TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Provincias...... Un trimestre.... 20 »
Posesiones de Africa. Un trimestre.... 30 » Extranjero..... Un trimestre....

MÚMERO SUELTO, 6'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantia de las mismas, varia entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración & las horas de oficina, de 9 a 12, La venta de ejemplares corrientes] MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la aclaración de la ley de 9 de Agosto de 1894 sobre cesión de unos terrenos, solicitada por la Alcaldía de Santander. Otra admitiendo la dimisión del cargo de Inspector pro-vincial del trabajo, de Santander, á D. Agustín Hor-

Otra nombrando seis Inspectores provinciales del trabajo. Otra disponiendo que, en tanto subsistan las presentes circunstancias sanitarias, no se otorguen excedencias al personal dependiente de las Inspecciones generales de

Administración central:

GOBERNACIÓN. - Dirección general de Correos y Telégrafos.-Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

Relación de los individuos que han sido nombrados para los destinos que se expresan.

Instrucción Pública. - Subsecretaría. - Haciendo constar que la Profesora de la Normal de Maestras de Logroño nombrada Vocal del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á Escuelas de niñas dotadas con 2.000 ó más pe-setas, es Doña Blasa Claudia Ruiz.

Real Academia de Ciencias Morales y Politicas.—Relación de las Memorias presentadas á los concursos que se ex-

Administración provincial:

Gobierno civil de la Coruña.-Edicto en averiguación del paradero de Miguel López Adega.

Diputación provincial de Barcelona.—Concurso de adquisición de terrenos destinados al emplazamiento de una nueva Casa de Caridad.

Diputación provincial de Madrid.—Subastas para el suministro de tocino y garbanzos que sean necesarios en los establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año 1909.

Diputación provincial de Oviedo.—Subasta para el arriendo de los arbitrios extraordinarios sobre los vinos, aguardientes, licores y sal.

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.—Citando á los individuos que se mencionan.

Universidad de Granada. — Anunciando á concurso de traslado las Escuelas y Auxiliarías de primera enseñanza, vacantes en este distrito.

Junta provincial de Instrucción pública de Baleares.—Nombramiento del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la plaza de Secretario de esta Junta.

Colegio de Corredores de Comercio de Palma de Mallorca.-Anunciando, á los efectos de devolución de fianza, el fallecimiento del Corredor de Comercio de esta plaza Don Luis Forteza Rey y Aguiló.

Agencia ejecutiva de la provincia de Zaragoza.—Notificando una providencia de apremio á los contribuyentes que se

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Almazán.—Subasta para contratar el servicio de suministro de flúido eléctrico para el alumbrado público de esta población.

Alcaldía constitucional de Málaga.—Concurso para la provisión de la plaza de Secretario de este Ayuntamiento.

Ayuntamiente constitucional de Reinosa — Subasta de las obras para el abastecimiento de aguas potables á esta pobla-

Alcaldía constitucional de Sitges.—Edicto en averiguación del paradero de los mozos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias aficiales:

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas. Instituto Oentral Meteorológico.—Observaciones meteorológi= cas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 125 y 126 de sentencias de la Sain de lo civil.

Tribunal Supremo.—Pliegos 43 y 44 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo.

PARTE OFICIAL

Presidencia del consejo de ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Comisión permanente del

Consejo de Estado el expediente relativo á la aclara-

ción solicitada por la Alcaldía de esa capital, en nombre

del Ayuntamiento, de la ley de 9 de Agosto de 1894,

por la que se cedían determinados terrenos dentro del

término municipal, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con

fecha 25 de Septiembre pasado, el siguiente dictamen:

terio del digno cargo de V. E. en 4 del actual se remite

á informe de este Consejo la instancia del Alcalde de

Santander, en nombre del Ayuntamiento, solicitando

aclaración de la ley de 3 de Agosto último, que modifi-

có otra anterior sobre cesión de terrenos á la Corpo-

Resulta que por ley de 9 de Agosto de 1894, publica-

da en la GACETA del 12, el Estado cedió gratuitamente

el terreno denominado Promontorio de Peguiso, en

toda la extensión que comprende, conocido también por

Mies de Peguiso, ó designado con el nombre de Batería Nueva é de San Juan Bautista é del Rastro, radicantes

ambos en el Sardinero, y los que aun conservaba en propiedad, el Sitio de la Magdalena, en el término mu-

nicipal de aquella ciudad. Dispuso al propio tiempo di-

cha ley, en su art. 2.°, que el Ayuntamiento de Santan-

der se incautara desde luego de esos terrenos, debién-

ración.

«Exemo. Sr.: Con Real orden expedida por el Minis-

dolos dedicar única y exclusivamente á ornamento, esparcimiento y recreo público, y en su art. 3.º, que no podría enajenarlos en todo ni en parte, quedando en ellos prohibido toda clase de construcciones que no fueran precisamente las destinadas á los fines expresados en el art. 2.º

Por otra ley que lleva la fecha de 3 de Agosto de 1908 se deroga lo dispuesto en el art. 3.º de la anterior y se autoriza al Ayuntamiento de Santander para ceder ó enajenar en todo ó en parte los terrenos cuya propiedad le fué concedida por la ley de 9 de Julio de 1894 y que estéa comprendidos en la demarcación á que se refiere la Real orden de 27 de Marzo del mismo año, dictada por el Ministerio de la Guerra.

Como esta última ley, al mencionar la anterior, la designa con la fecha de 9 de Julio de 1894, y el Alcalde de Santander pide que se declare que esta referencia se contrae á la de 9 de Agosto de 1894, puesto que al auterizar el legislador al Ayuntamiento de Santander para ceder ó enajenar los terrenos que el Estado le cedió por una ley, no pueden ser otros que los expresados en la repetida de 9 de Agosto de 1894, no existiendo más ley que ésta respecto al particular.

La Dirección general de Administración informa en sentido favorable dicha solicitud, y la Comisión permanente del Consejo, considerando que son ciertas con absoluta evidencia las razones en que el Alcalde de Santander apoya su instancia, opina que procede hacer la declaración por él solicitada,»

Y conformándose con le informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Sres. Ministros,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver como la misma propone.

De Real orden le digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

Vista la dimisión que del cargo de Inspector provincial del trabajo en Santander ha presentado D. Agustín de Hornedo, y el oficio dirigido á este Ministerio por el Instituto de Reformas Sociales con fecha 10 del corriente,

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido admitir la mencionada dimisión.

De Real orden le dige à V. I. para su conocimiente y demás efectos. Dies guarde á V. I. muches años. Madrid 13 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de seis Inspectores provinciales del trabajo, con determinación de las respectivas jurisdicciones, hecha á este Ministerio por el Instituto de Reformas Sociales; de acuerdo con lo preceptuado en el art. 11 del Reglamento para Inspectores del trabajo, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, y con la Real orden de 25 de Septiembre del mismo año,

S. M. el Rev (Q. D. G.) se ha servido aprobar la siguiente propuesta de Inspectores provinciales, con carácter de interinos, que fija el art. 11 del mencionado Reglamento, y la retribución que, conforme al art. 5.º del mismo, determine el Instituto de Reformas Sociales.

Para la provincia de Madrid, D. Emilio Barrera Luyandó.

Para la provincia de Tarragona, D. Martín Navarro y Flores.

Para la provincia de Málaga, D. Teodoro Calsina v

Para la provincia de Sevilla, D. Francisco Hernando y Espinosa.

Para la provincia de Pontevedra, D. Mariano Alvarez González.

Para la provincia de Salamanca, D. José González

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1908. **CIERVA**

Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Como complemento de la Reai orden de 12 de los actuales, publicada en la GACETA del 13, y fundándose en las mismas consideraciones de previsión para impedir que la epidemia de cólera que actualmente existe en Rusia se importe en nuestro país;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer, en tanto subsistan las presentes circunstancias sanitarias, no se otorguen excedencias al personal dependiente de las Inspecciones generales de Sanidad, el cual continuará prestando sus servicios en el destino para que estén nombrados.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Correos.

Sección 2.ª-Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Sabadell á la estación férrea de Papiol, bajo el tipo máximo de 2.190 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Barselona y estafeta de Sabadell, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen de carrego de Correce y modificaciones introducidos servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de ll.ª clase, que se presenten en la Administra-ción principal de Barcelona y estafeta de Sabadell, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día lo de Noviembre próximo. á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Barcelona el día 21 del referido mes, á las once

Madrid 28 de Septiembre de 1908.-El Director general.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Avila á la de Villacastín, bajo el tipo máximo de 1.199 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y en las Administraciones principales de Avila y Sego. via, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en la Dirección general y en las Administraciones principales citadas, previo cumplimiento de preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 16 de Noviembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos (Sección 2.ª) el día 21 del referido mes, á las once horas.

Madrid 28 de Septiembre de 1908.-El Director general

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula per senal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección genenal. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automovil desde la oficina de Avila á la de Peñaranda de Bracam onte, bajo el tipo máximo de 8.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Direc-ción general de Correos, Administraciones principales de Av. la y Salamanca y subalterna de Peñaranda de Bracamon-te, con arregio á le preceptuado en el capítulo 1.º del título II dei Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Corr sos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en la Dirección general de Correos y oficinas ant es citadas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 18 del mes de Noviembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos (Sección 2.2) el día 23 del referido mes, á las once horas.

Madrid 28 de Septiembre de 1908.-El Director general, O tuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

PERSONAL

Relación de los individuos que han sido nombrados con fecha 12 del corriente para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministro de la Guerra en 7 del pasado.

Manuel Trigos Moreno, cartero de Tardajos (Burgos). Francisco Abril Alba, peatón de Graza ema á Villaluenga

Miguel Prados Viñas, cartero de Beznar (Granada). Pedro Montero Ortega, idem de Camarasa (Lerida). José Rubio Lozano, peatón de Balsicas á Santiago de la Ribera (Murcia).

Felipe Barber Arbe, cartero de Escaroz (Navarra). Vicente García Alos, ídem de Canals (Valencia). Francisco Ayerbe Muniaín, ídem de Berango (Vizcaya). Daniel Mayoral Franco, ídem de Villalvilla (Burgos). Madrid 13 de Octubre de 1908 .- El Director general, E.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Primera enseñanza.

A los efectos oportunos se hace constar que la Profesora de la Normal de Maestres de Logroño, nombrada por Real orden de 15 de Mayo último, inserta en la Gacera del 26, Vocal del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á Escuelas de niñas, dotadas con 2.000 ó más pesetas, es Doña Blasa Claudia Buis. Claudia Ruiz.

Madrid 12 de Octubre de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Relación de las Memorias presentadas á los concursos que se expresan, abiertos por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en 17 de Abril de 1907 y cerrado en 30 de Septlembre último, con arreglo á los programas respectivos.

> Concurso ordinario de la Academia para el año de 1908.

«Estudio de los sistemas practicados en la actualidad ó propuestos para establecer el impuesto sobre la base de la renta.—¿Conviene la aplicación de ese principio en el régimen tributario de España?»

Memoria presentada: Lema: «La Administración pública tiene por función suprema reglamentar la evolución orgánica del impuesto. (H.

Undécimo concurso especial sobre Derecho con-suetudinario y Economía popular para el año de 1908.

Memorias recibidas por el orden siguiente:

Derecho consuetudinario civil del Alto Aragón.

Lema: «Mores ubique leges.» 2.ª Memoria referente à utilizar la población penal en obras provechosas que, de efectuarse las que en la misma se se proponen, producirían gran «Economía popular», á la vez que serviría de valla á la criminalidad y toda c.ase de delitos.

Lema: «Trabajo y moral » 3.ª Estilos consustrativa

3.ª Estilos consuetudinarios y prácticas económico-familiares y marítimas de Galicia.

Lema: ¿Por qué cambiaron las leyes sin que hayan mudado las costumbres?» (Tomás de Aquino.)»

4.2 Derecho consuetudinario sobre aguas y riegos de la provincia de Madrid.

Lema: «Recopilar en un solo libro todas las costumbres sobre aguas y rieges vigentes en España constituye magna obra, cuya utilidad es indiscutible.» 5.ª La institución de heredero en la comarca de las mon-

Lema: «El Derecho es la vida y la libertad....., porque sólo los pueblos que la conocen y practican pueden llamarse verdaderamente libres.»

Octavo concurso ordinario al «Premio del Conde de Toreno».—Bienio de 1907 á 1909.

TEMA

«Las grandes propiedades rústicas en España. - Efectos que producen, y problemas jurídicos, económicos y sociales que plantean.»

Memorias recibidas:

1.2 Lema: «Videmus, meliora, deteriora sequimur.»
2.8 Lema: «El cuarto estado.» Lema: «El cuarto estado.»

Lema: «Las grandes propiedades rústicas, por el mero hecho de ser grandes, no producen otros problemas jurídicos, económicos y sociales que los que producen las medianas y las pequeñas, pero si en cuanto no están sometidas á un

cultivo adecuado.» 4. a Lema: «.... maldita será la tierra por amor de ti; con dolor comerás de ella todos los días de tu vida. (Génesis. Capitulo III, versiculo 17.)>

La Academia examinará dichos trabajos y publicará oportunamente el resultado.

Madrid 7 de Octubre de 1908.-El Académico Secretario accidental, J. Piernas Hurtado.

A THE REAL PROPERTY OF THE PARTY OF THE PART

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Circular.

Incoado expediente justificativo de declaración de ausencia en ignorado paradero de Miguel López Avega, natural del Ayuntamiento de Las Somozas, sin señas personales el cual - ciales.

se ausentó pasa de diez años, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de el tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia.

Coruña 12 de Agosto de 1908.—El Gobernador, Felipe Crespo de Lava.

Diputación provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por la Diputación provincial en sesión pública ordinaria de 1.º del actual, se señala el plazo de treinta días, contado desde al siguiente al de la inserción del presente a virginia de la contacto de servicion de la contacto de la contacto de servicion de la contacto del contacto de la contacto del contacto de la contacto del contacto del contacto de la contacto de la contacto del contacto de la conta del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, para el concurso de adquisición de terrenos destinados al emplazamiento de una nueva Casa de Caridad, con sujeción á las condiciones facultativas y económicas é instrucciones que á continuación se expresan:

Pliego de condiciones facultativas.

l a Deberán estar situados en el término municipal de esta ciudad con sus agregados, ó en los términos de los pue-

blos vecinos.

2.ª Deberá existir ó poder establecerse fácil comunicación entre la finca y uno ó más caminos ó carreteras que la pongan en comunicación directa con Barcelona.

3.ª La cabida aproximada que ha de servir como base de las ofertas es la de 120 000 metros cuadrados, ó sea unas 25

4. a Deberá estar dotada del caudal de agua necesario para los servicios de la Casa de Caridad, ó bien hallarse en condiciones adecuadas para que lo esté con facilidad.

Pliego de condiciones económicas.

1.2 El precio se satisfará en los plazes que acuerde la Diputación provincial, una vez haya elegido los terrenos que pretenda adquirir, no pudiendo exceder de diez años, á contar de la fecha de dicha elección.

2.ª Interin no se setisface la fecha de dicha elección.

Interin no se satisfaga la totalidad del precio, devengará la parte del mismo que no se haya satisfecho un interés del 4 por 100 anual.

3. La Diputación podrá en cualquier tiempo redimir to-

sin abonar interés.

dos ó algunos de dichos plazos. 4.ª En el caso de existir alguna carga intrínseca ó extrínseca sobre la finca que se pretenda adquirir la Diputación se retendrá del precio de venta el importe de dichas cargas

5.ª El precio se satisfará con cargo á los presupuestos sucesivos, ya ordinarios, ya extraordinarios, correspondientes al perícdo en que se hayan de satisfacer los indicados plazos.

6. Los gastos de escritura, impuestos de derechos reales y timbre y gastos de inscripción en el Registro de la propiedad motivados por razón de la venta serán de cargo de la Diputación; pero no los de cancelación de las cargas ni los de la primera copia de la escritura de venta que solicite el ven-

INSTRUCCIONES

Las ofertas deberán presentarse por escrito, firmadas por el propietario, conteniendo una sucinta declaración del mismo respecto de los cuatro extremos que constituyen las bases de las ofertas, y, á ser posible, se acompañará un plano ó croquis de los terrenos ofrecidos.

2.ª Dichos terrenos podrán estar formados por una sola

ó por varias fincas pertenecientes á uno ó más propietarios, con tal que puedan englobarse, formando un todo continuo. En este último caso, la oferta deberá ir firmada por todos los propietarios interesados ó sus representantes legales.

3.ª Si alguna de las ofertas se refiriese á terrenos de cabida mucho mayor que la señalada, deberá manifestarse si

es condición indispensable la adquisición de la totalidad propuesta, ó si puede aquéila limitarse á la parte que la Diputación considere conveniente adquirir, á partir del límite se-

4.ª Deberá expresarse el precio total de venta, ó en caso de tratarse de una finca de las señaladas en la condición anterior, habrá de indicarse el precio á que se cederá el metro cuadrado de terreno.

5.a La Diputación, examinadas las ofertas. y previas las inspecciones oportunes, elegirá los terrenos que juzque más convenientes, ó rechazará todas las proposiciones si estima que ninguna de ellaa cumple suficientemente las condiciones

Barcelona 5 de Octubre de 1908.-El Presidente, E. Prat de la Riba. = El Secretario, José Parés.

I) iputación provincial de Madrid.

Anuncio.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 21 de Septiembre de 1908, contratar en pública subasta, que tendra efecto el día 20 de Noviembre, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de tocino que sea necesario en los esta-blecimientos de la Beneficencia provincial durante el año 1909, y cuyo importe se calcula en 59.288 pesetas 62 céntimos, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

Primera. El contratista se obliga à suministrar el tocino que sea necesario, sin limitación de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

Segunda. Se obliga también á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en todos los establecimientos de la Beneficencia provincial les pedides que se formulen por los señores Directores.

Tercera. El tocino será del país, y su calidad igual al mejor que de su clase se expenda en los establecimientos de esta capital, debiendo tener por lo menos tres meses de salazón y en perfecto estado de conservación.

Cuarta. El tocino será reconocido por el Profesor Veterinario, y si no reuniese las condiciones prevenidas, à juicio de éste y del Sr. Director del establecimiento, el contratista presentará en el plazo que le señale la Dirección otro que las reuna, y en caso de no hacerlo se adquirirá por cuenta de la flanza en cantidad igual à la desechada, obligandose el contratista à reponer la fianza en el plazo de diez dias, à contar desde el siguiente al en que se adquieran los géneros.

Quinta. El precio del kilo de tocino será el que quede fija-

do en el remate.

Sexta. No se admitirá proposición que exceda de 2 pesetas 7 céntimos el kilo, ni fracción inferior á un céntimo. Séptima. El suministro se abonará al contratista, por

mensualidades vencidas, en la Depositaría de fondos provin-

Octava. El contratista se obliga, caso de suprimirse al-guno de los impuestos que gravan este artículo, á rebajar del importe mensual la parte proporcional con que en la actua lidad está gravada la especie, cuya liquidación se practicará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haga efectivo.

Novena. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes.

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el parrafo l.º del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menes, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín oficial de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dis-puesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho Boletin oficial; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el Boletin oficial, han de însertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Adminis tración para los pliegos que se depositen en dicho Centro di-

rectivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depó sito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el úl-

timo párrafo del art. 12 de esta instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposión deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de (y á continuación el objeto de la misma) »

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certifica-ción, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certifica-ción. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevara un libro de registro especial para el de los pliegos de proposi-ción que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se reflera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alu-de el último párrafo de la regla 3.º En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asien-to verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Ad-ministración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arregio á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Los pliegos de proposición sentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto debera existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea esta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se reflere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibi, en la siguiente forma: Recibi para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este

7.a Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se reflore este artículo, se librara á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden. fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias.

firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesarlo que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerio presente además la correspondiente póliza ó timbre. con arreglo à la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certifica-ción, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se reflere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de estos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus res-guardos de depósito provisional, acompañados de certifica-ción expedida por el foncionario á que se reflere el último parrafo de la regla 4 a, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, compresiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las

mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará à continuación que se va à proceder á la continuación que se va à proceder a la continuación que se va à la continuación que se va à la continuación que se apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los plie-gos presentades, dando lectura en alta voz á la proposión en

ellos contenida.
9. Termina Terminada la lectura de cada proposición, el Presi dente declarara desechadas las que no se ajusten al modelo siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda

redactada con estricta sujección al modelo.
10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al au-tor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo contar. si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin per-juicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simulnáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por si ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario auto rizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cua-les no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administra-ción, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado

la subasta de referencia. 13. La décimatercera del art. 17.

La décimacuarta del mismo art. 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

Décima. La flanza provisional para tomar parte en esta subasta importa 2.964 pesetas 43 céntimos. Undécima. Los pliegos para tomar parte en la licitación

y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente.

Duodécima. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituído en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirla en titulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su con-

Décimatercera. El depósito ó flanza á que se reflere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por si ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante à costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Décimaquinta. No se admitirán proposiciones qua presenten menores de edad no habilitados competentemerite, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Décimasexta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista à reclamar avmento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando

todo fuero v privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

Décimasépt, ma. Dentro de los quince días siguientes al en que se coma nique la aprobación definitiva del remate debera otergar el contratista la correspondiente escritura.

Décimacetava, Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquia ra de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otora amiento de la escritura y formalización del contrato, ó no ll enase las condiciones que sean precisas para ello dentro de las plazos señalados y de una prórroga, que sólo podrá concedarse por causa justificada y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nusvo remate bajo iguales comdiciones que el primero, pagando el primer rematants la differencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiese recibido la Corporación por la demora

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resul-te, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades ex-cediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Décimanovena. Las faltas que cometan los contratistas: en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procedera por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese o cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del con-trato, que tendrá lugar en la forma que la condición décimaoctava determina.

Vigésima. Caso de que para hacer efectiva alguna respon-sabilidad del contratista se dispusiese de la fianza o de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido; entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición décimaoctava.

Vigésima primera. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

Vigésima segunda. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contri-bución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato. Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decre-

to é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid 21 de Septiembre de 1908.-El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de preposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de tocino que se calcula necesario hasta 31 de Di-ciembre de 1909 para el consumo en los establecimientos de la Beneficencia provincial, se compromete á suministrar di-cho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente accidental, Simón Sánchez. El Secretario accidental, Marcelino Barrio.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 21 de-Septiembre de 1908, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 20 de Noviembre, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de garbanzos que sea necesario en los estados en el composição de sea necesario en los estados en el composição de sea necesario en los estados en el composição de sea necesario en los estados en el composição de sea necesario en los estados en el composição de sea necesario en los estados en el composição de la mañana, en el Palacio de sea necesario en los estados en el composição de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número en el Palacio de esta Corporación en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número en el Palacio de garbanzos que sea necesario en los estados en el control de garbanzos que sea necesario en los estados en el control de garbanzos que sea necesario en los estados en el control de garbanzos que sea necesario en los estados en el control de garbanzos que sea necesario en los estados en el control de garbanzos que sea necesario en los estados en el control de garbanzos en el control tablecimientos de la Beneficencia provincial durante el año de 1909, cuyo importe se calcula en 57.374 pesetas 25 céntimos, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

Primera. El contratista se obliga á suministrar los garbanzos sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del arz. 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

Segunda. Se obliga también á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en todos los establecimientos de la Beneficencia provincial los pedidos que se formulen por los seño-

Tercera. Los garbanzos serán de la mejor calidad, de Castilla, finos de cochura é iguales á los mejores que de su clasese expendan al público y en tamaño bastante para que no pasen por la criba que en los establecimientos existe sellada con el de la Corporación.

Cuarta. Si no reuniesen los garbanzos las condiciones. prevenidas, à juicio del Sr. Director del establecimiento, el contratista presentara otros que las reunan en al plazo que le señale la Dirección, y caso de no hacerlo se adquirirán por cuenta de la flanza en cantidad igual á la desechada, obligandose el contratista a reponer la flanza en el plazo de diez dias, empezando à contar éstos desde el siguiente al en que se adquieran los géneros.

Quinta. El precio de cada kile de garbanzos será el que quede fijado en el remate.

Sexta. No se admitirá proposición que exceda de 75 céntimos de peseta el kilo, ni fracción inferior á un centimo. Séptima. El suministro se abonará al contratista, por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provin-

Octava. El contratista se obliga, caso de suprimirse al-

guno de los impuestos que gravan este artículo, á rebajar del importe mensual la parte proporcional con que en la actualidad esté gravada la especie, cuya liquidación se practicará por Contaduría para descentar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haga efectivo.

Novena. Para la celebración de esta subesta, de confor midad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de pro posición, teniendo en cuenta que, según el parrafo l.º del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el dia siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrasse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el parrafo 2.º del expresado art 5.º, solo han de anunciarse en dicho Boletín oficial; y desde el dia siguiante al en que se publique el anuncio en la Gacetta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la ligitación, en equellas circa en que haya de celebrarse la ligitación en equellas circa en que demás de en el Rolation citación, en aquellas otras en que, además de en el Boletin oficial, han de inserterse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante para los que se presen-ten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea su-basta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro

directivo.

2.2 A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición debarán entra-

garse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podra lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estume necesarias à su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contesga y encierre todos los demás de berá hallerse escrito y nemado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta do (y á continuación el objeto de la miema)».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantia juzgue contacto, veniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportune recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certifica-ción. Si el presentador no facilitase el referido timbre no se admitira en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arregio à las reglas anteriores, puedan presen-tarse, haciendose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas cir-cunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectue la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los pre-sentados para la subasta á que se reflera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque este no lo pidiere. el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regia 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el emprovinciales y en los Ayuntamientos por el Jele o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jele ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admisido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, de la contra de la la condiciones expresadas como contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra de

tro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguerdo de depósito provisional.

6.2 Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existic en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecse, uca vez entregado por el Jefe de la eficina á que se refiere el ultimo párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y re-guardo p esentados, el expresado funcionario exhibira a la persona ó personas bajo cuya custodia ha da conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndiles a la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, de qués de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y re guardo con lo expresado en el asiento re pectivo del libro registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, at pie del mencionado asiento, el aportuno recibi en la siguiente forme: Recibi para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentacion de pliegos para cualquier subasta de las á que se re-flere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oticina correspontiente que determina el último párra fo de la regla 4.ª, cerrificación del número de pliegos presentados, con expre ión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos p iegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será ne cesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles ce oficina en el Centro del cual se interese, y que al ha-

cerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada cerrificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, é cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguerdos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libros de registros de de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesz, dandose principio al acto por la lectura del anuscio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.º, y visada por aquél ó aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada unc, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias constan en el esiento pena la debida identificacunstancias consten en el asiento para la debida identifica ción de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reco-nocimiento de les pliegos, compulsándoles en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú ob servaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento y contestadas y resuel tas en su caso las dudas y protesta que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del lictador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifleste que está conformo con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultánea. mente se verifica.

 La undécima del art. 17.
 Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resuardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes à los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por si ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cueles no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta

de referencia.

13. La decimatercera del art. 17.

La décimacuarta del mismo art. 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se reflere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

Décima. La fianza provisional para temar parte en esta

subasta importa 2.868 pesetas 71 centimos.

Undécima. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán, durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente.

Duodécima. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez dias presente el documento que acredite haber constituído en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato, en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de contituirla en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décimatercera. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Decimacuarta. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para elle, declarado bastante á cesta del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Décimaquinta. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Décimasexta. El contrato ha de ser á riego y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la con-

Décimaséptima. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

Décima octava Si el rematante no presentase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasio-

nado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos las perjuicios

que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamen-

te y por la vía de apremio. Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la flanza, le será devue to el exceso. Décimanovena. Las faltas que cometan los contratistas

en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicara de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al sum nistro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la flanza, y si ésta no alcanzase, de les demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición décimaoctava determina.

Vigésima. Caso de que para hacer efectiva alguna res-ponsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido; entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición décimaoctava.

Vigésima primera. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

Vigésima segunda. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este cantrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó recla-

Madrid 21 de Septiembre de 1908.-El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el Baletín oficial de la provincia sacando á pública subasta la Comision provincial de Madrid el suministro de garbanzos que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1909 para el consumo en los establecimientos de la Beneficencia provincial, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme. = El Vicepresidente accidental, Simón Sánchez. El Secretario accidental, Marcelino Barrio.

Diputación provincial de Oviedo.

Acordado por esta Corporación en 4 de Mayo del presente nño la celebración de la subasta doble que es necesaria para el nuevo arriendo de los arbitrios extraordinarios que de antiguo disfruta sobre los vinos, aguardientes, liceres y sal, y anunciada para el 24 de Septiembre próximo pasado la mencionada subasta, que ha sido declarada desierta, tanto en esta capital como en Madrid, esta Diputación provincial, en sesión del día de ayer, acordó se verifique segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron para la prime-ra y que se expresan en el pliego publicado en la GACETA DE MADRID del 15 de Agosto último y en el Boletín oficial de esta provincia de 20 del mismo mes, cuya segunda subesta tenirá lugar el día 23 de Noviembre próximo, á las once Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Exemo. Sr. Ministro de la Gebernación, y simultáneamente en el salón de sesiones de esta Corporación provincial.

Oviedo 9 de Octubre de 1908.-El Presidente, Fernández de la Riva.=P. A. de la D. P., el Jefe de la Secretaria, Gerardo

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.

D. Luis de la Puente y Olea, Delegado de Hacienda de la

provincia de Granada. Hago saber que en cumplimiento de la providencia dicta-

da por la Dirección general del Tesoro público en el expediente de alcance seguido contra D. Antonio Castro Jiménez, Agente ejecutivo que fué de la zona de Guadix, y resultando se ignora el domicilio y residencia de dicho interesado, así como el de los responsables subsidiarios, herederos de Don Cirilo Fernández de la Hoz, y los de D. Federico Morcillo de la Cuesta, Tesorero é Interventor de Hacienda que fueron en esta provincia, se les cita y emplaza con arreglo à lo dispuesto en el art. 140 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Agosto de 1907, para que dentro del plazo de quince dias, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Sala primera del citado Tribunal, por sí ó debidamente representados, à ejercitar sus derechos, en la forma que determina el art. 147 del referido Reglamento; en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados en rebeldía.

Granada 6 de Octubre de 1908.-Luis de la Puente.

Universidad de Granada.

En virtud de lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, se sacan á concurso de traslado las Escuelas y Auxiliarías de primera enseñanza vacantes en este distrito, que á continuación se ex-

				SUELDO
Número.	DISTRITO MUNICIPAL	CLASE DE ESCUELA	GRADO	Pesetas.
	Durania de Guarda			·
	Provincia de Granada.	· · · •		
1	Guadix	De niños	Elemental	1.375
2	Caniles	Idem	Idem	1.100
3	Orgiva	Idem	Idem	1.100
4	Dilar	Idem	Idem	825
5	Alcudia	Idem	Idem	825
<u>6</u>	Chite y Talará	Idem	Idem	825
7	Granada (Auxiliaría graduada)	De niñas	Superior	1.650
8	MotrilGuéjar-Sierra	IdemIdem	Elemental	1.375
10	Zubia	Idem	IdemIdem	$1.100 \\ 1.100$
11 .	Orgiva	Idem	Idem	1.100
12	Laujarón	Idem	Idem	1.100
13	Galera	Idem	Idem	1.100
14	Huétor Santillán.	Idem	Idem	825
15	Molvizer	Idem	Idem	825
16	Pedro Martinez	Idem	Idem	825
17	Peligros	Idem	Idem	825
18	Turón	Idem	Idem	825
19	Pulianas	Idem	Idem	825
20	Motril (Auxiliaría)	De párvulos	De párvulos	825
	Provincia de Jaén.			
21	Jaén (Auxiliaria graduada)	De niños	Superior	1.375
22	Villanueva del Arzobispo	Idem	Elemental	1.100
23	Arjona	Idem	Idem	1.100
24	Porcuna	Idem	Idem	1.100
25	Quesada	Idem	Idem	1.100
26	Marmolejo	Idem	Idem	1.100
27	Hue ma	[Idem	Idem	1.100
28	Santisteban del Puerto	Idem	Idem	1.100
29 30	Torreblascopadro	Idem	Idem	825
31	Chiclana Baeza	Idem De niñas	Idem	825
32	Lopera	Idem.	IdemIdem	$\frac{1.375}{1.100}$
33	Jódar	Idem	Idem	1.100
34	Torreperojil	Idem	Idem	1.100
35	Los Villares	Idem	Idem	1.100
3 6	Cazorla	ldem	Idem	1.100
37	Jaén (Auxiliaria)	Idem	Idem	1.100
38	Arquillog	Idem	Idem	825
•	Provincia de Almería.	,	e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	
39	Almería (Auxiliaría graduada)	De niños	Superior	1.650
40	Cuevas	Idem	Elemental	1.375
41	Berja	Idem	Idem	1.100
42	Huercal Overa	Idem	Idem	1.100
4 3	Níjar	Idem	Idem	1.100
44	Huércal	Idem	Idem	825
45	Taberno	Idem	Idem	825
46 47	Caevas Gérgal G	De niñas	Idem	1.375
48	Huércal Overa.	Idem	Idem	1.100
49	Laujar	Idem	Idem	$1.100 \\ 1.100$
50	Moje car	Idem	Idem	1.100
51	Vélez Rubic	Idem	Idem	1.100
52	Pulpí	Idem	Idem	825
53	Roquetas	Idem	Idem	825
54	Velefique	Idem	Idem	825
•	Provincia de Málaga.			
55	Málaga	De niños	Elemental	2.000
56	Málaga (Auxiliaría)	Idem	Idem	1.375
57	Idem.	Idem	Idem	1.375
58	Cañete la Real	Idem	Idem	1.100
5 9	Antequera (Auxiliaria)	Idem	Idem	1.100
60	Manilva	Idem	Idem	825
61	Canillas de Albaida	Idem	Idem	825
62	Sedella	Idem	Idem	825
63	Montejaque	Idem	Idem	825
64	Malaga (Auxiliaria graduada)	De niñas	Superior	1.650
65	Cañete la Real	Idem	Elemental	1.100
66	Gaucín	Idem	Idem	1.100
67	Benaraba	Idem	Idem	825
68 69	Canillas de Albaida Villanueva de Algaidas	Idem	Idem	825 825
บฮ	A HIGHWAN OR WISSINGS	trom	Idem	626
-		l ·	t .	

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Rector de esta Universidad en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en la GACETA DE MADRID, acompañando la hoja de servicios debidamente certificada, dentro del plazo de la convocatoria.

Los Maestros consortes unirán á su documentación la partida ó certificación de casamiento y la hoja de servicios, también certificada, del cónyuge no solicitante.

Las condiciones de preferencia en este concurso son las señaladas en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que reformó el Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Conforme à las prescripciones del Real decreto de 31 de Julio de 1904, el nombramiento de un Maestro para una Escuela implica la vacante de la que desempeña, no pudiendo el concursante hacer renuncia de sus derechos después de presentado al concurso, y quedando obligado á aceptar la que se le adjudique y á posesionarse de ella dentro del plazo de cuarenta y cin-

También se hace saber, para conocimiento de los interesados, que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 15 de Octubre de 1904, deberán los concursantes expresar en sus instancias con toda claridad los distintos distritos universitarios en que también solicitan, así como el orden de preferencia en que descen las Escuelas y Auxiliarías anunciadas, aun cuando pertenezcan á distintos Rectorados.

Granada 8 de Octubre de 1908. El Rector, Eduardo G. Solá.

Junta provincial de Instrucción pública de Baleares.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 20 de Diciembre del año último, el Tribunal de oposiciones que ha de juzgar las que han de verificarse en esta ciudad á fin de proveer la plaza de Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, en la forma y con arreglo al anuncio publicado en la GAGETA DE MADEID correspondiente al día 6 de Julio último, lo constituirán los señores siguientes:

Presidente, D. Joaquín Botia y Pastor, Director del Insti-

tuto general y técnico de esta capital.

Vecales: D. Antonio Barceló y Bosch, Diputado provincial; D. Juan Llopis y Gálvez, Catedrático del Instituto ge-

neral y técnico de esta ciudad; D. Juan Alcover y Maspóns, Vocal de la Junta provincial, y D. Andrés Morey y Amen-gual, Inspector de primera enseñanza.

Los opositores que han presentado instancia dentro del plazo reglamentario solicitando tomar parte en dichas oposiciones son: D. Salvador María Bover y Lladó, Secretario de dicha Junta, y D. Guillermo Heras Velasco, Auxiliar propietario de la Escuela pública elemental de Madrid.

Lo que se hace público por medio del presente á los efec-

Palma 5 de Octubre de 1908.-El Gobernador Presidente, Laureano de Irazazábal.

Colegio de Corredores de Comercio de Palma de Mallorca.

Habiendo ocurrido en Septiembre último el fallecimiento del Corredor de Comercio de esta plaza D. Luis Forteza Rey y Aguiló, y siendo solicitada la devolución de su flanza, se hace público á los efectos de reclamación prevenidos en los artículos 98 y 946 del Código de Comercio vigente.

Palma 10 de Octubre de 1908.—V.º B.º—El Síndico Presidente, José Oliver.-El Secretario, Vicente Sureda.

X-359

Agencia ejecutiva de la provincia de Zaragoza.

D. Antonio Velázquez Miguel, kecaudador de la Hacienda en el pueblo de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de conscibución rústica, pertenecientes a ano 1908, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad à lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierte a les contribuyentes inclui-dos en la siguiente relación. Notifiquese á los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederé inmediatamente al embargo de todos sus bienes, senalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallandose comprendidos entre los deudores a quienes se reflere la anterior providencia los que á continuación se ex-presan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que per duplicado se remite à la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a sabor:

NOMBRES	D ÉBITO
	Pesetas.
Antonio Casanova	5'63
Alciandro Alvarez	24'63
A (8) \$ 7) O B \$ 1 C	2.82
Agustin Latas	3.19
Antonio Melero. Agustina Rueda.	2·72 2·06
Antonio Sanz	4'60
Andres Ripol.	$ar{3}$
Antonio Cebrián Antonio Alonso	2.44
Antonio Sevilla.	1.88 2.35
Alejandro Ripol	4'08
Antonio Ruiz	3.52
Antonio Malandia Antonio Pallazuelo	1 60 2 25
Autonio Perez Antoran	2.35
Agueda Navarro	2'82
Antonio Alonso	2.72 1.59
Antonia Garciga	6 lo
Anselmo Peribañez	Ĭ·3Ĭ
Ange! Peg Anselmo Planas	272
Antonia y Lucia Julián	2°06 4°03
Antonio Nasarre	1.88
Agustín Escota. Agustín Santafé	5'49
Augeles Arevaio	0′57 4·17
Braulio Lasierra	3 10
Bartolome Alsina	2:44
Blas Lanuza Bartolomé Calvete	1'88 2 '44
Braulio Onde	11,25
Dias Garcia	2'81
Baltasar Clemente. Bruno Tabuenga	2 :62 2:81
Bernardino Garcia	1.69
Capellania de Juan Arrusco.	2'44
Cristóbal Pérez. Cosme Gil.	5'16 2 '81
Celestino Serrano	1.13
Casimiro Garcia	3'28
Casilda Cantín Constantino Bona	2°35 0°75
Catalina Porrache	1.88
Clemente Perez	1'60
Cándida Adán Carlos y E. de Bataille	3 24 23 92
Calixto Calvo	2'25
Concepcion Lobez	3419
Cayetano Ginés. Cristobalina Francés.	6'66 6'90
Candido Loren	17'44
Domingo Clemente	2 44
Domingo Alvarez Dionisio Pérez	1·31 1·97
Daniel Saldana	7.03
Dionisia Ventura	2'01
Dorotea Araso. D. y Maria Glantenove	0'94 2 3·92
Ejecución de José Pablo	4.03
Rulalia Escorihuela Emeterio Benito	1'97
Epifanio Lacasa	1'60 2'82
Emilia Almenara	2'81
Estanislao Garcia	1,13
Enrique SaldañaEnrique Vicente	5'16 9 38
Esteban Arnol	1'87
Emilio Pérez. Engracia y E. Allué	3 05
Eusebio Godet	2 06 1 50
Eulogio García	1478
Eusebio Salanier Evarista Montañel	6.33
Enrique Hernández	2 07 0 75
Kelina (farcia	9.85
Fernando Macías	12·19 24 ′62
Francisco Manere	1.88
	,

NOMBRES	DÉBITO Pesetas.	NOMBRES	DÉBITO Pesetas.
Francisco Ande	610	Mapuel Aledón	2′06 9·66
Francisco BeltránFlorencio Sancho	1,13 0,75	Miguela Blánquez	1 97 1 69
Felips VargasFrancisco Pereira	1.87 5.25	Mariano Aparicio	2°44 125°25
Felipe CastelloteFrancisco Ferrer	4'92 28 51	Miguel Pérez	32,83
Francisca Malandia	$\begin{array}{c}244\\356\end{array}$	Mariano de Gracia	2.06 2.67
Francisco Jiménez	15·38 1·69	Miguel Sarmiento	1.88 1.69
Francisco ConesaFrancisco Domingo	$\frac{1}{3} \frac{52}{52}$ 2 06	Maria Pina Martina Barrao	1'13 0'37
Francisco PerlaFrancisco Senal	16'41 1 60	Mariano López	0'94 1'88
Félix LázaroFidel Morota	4.22	Manuel Lorente	10.22 0.94
Florentín SebastiánFrancisco Arribas	4 08 1 55	Manuel Grau	0.94 7.97
Francisco Juderías Francisco Causapé	4'69 1'88	Mateo Fauquier	1.70 1.60
Francisco RiveiraFelipe Rubio	0 9 4 5 25	Manuel Sauras	1'64
Francisco Bragulat	1 ·6 9 4·22	Mauricio Gómez	3 24 6 85
El mismo	1 60 1 31	Manuel Liso	2'62 2'30
Francisco EzquerraFrancisco Sebastián	Î'55 0'19	Manuela Santa María	2'44 1'88
Francisco RampelGabriel Castillón	3.75 8.07	Manuel Ferrer Mariano Tello	2 ⁻ 62 1 ⁻ 69
Jerónimo Ariño,	1.41 2.62	Miguel Moya	22:9 8 8:91
Fernando Comesias	1,69	Miguel C*stillo	7·50 2 82
Gregorio LópezGregorio Ríos	17.40 0.75	Mariano Cimorra	1.88 2.86
Herederos de Miguel Górriz	2'81 0'37	Nicolás Malandia Pabla Sangrós	2.53
Ildsfonso González	2'81 19'23	Petra Belio Pedro Melendo	2 07 4'78
Inigo Sancho	1'13 2 06	Pascual RodaPedro Allué	1 '88 4 78
Tonacio Blanco	0' 7 5 1'13	Pedro del Caso Pablo Moya	4'22 4'27
Inocencio Gracia Isidro Vázquez	2·25 1·50	Petra López Pablo Boné	1·50 3·47
Ignacio Albericio	2,44 2,06	Pablo Aliet	15'01 1'60
José Rufino	2 62	Prudencio Rejadas	2·62 6·52
Juan Pardo	1'97 2'35	Pablo Viciente	2'06 13'13
José Cortés	1 .7 8 1 .7 8	Pedro Urríes Pedro Susfé	1.88
José Velázquez	2'62 4 '6 9	Pablo Ramón Petra García	24'48 2'82
Julián Jimeno	1.60 0.94	Ramón Corella	22'32 1'88
José Alda	1'73 15'71	Ramón Ferrer	10 '32 33'86
Julián Jimeno	0.94 1.13	Romualdo Abad	1'87 41'03
José Moreno	2 44 1 69	Santos Sanz	2'16 2'25
José Galdeano	3.75	Silvestre Biguesa	1,13 3,61
Joaquín Plo	1'69 1'88	Sebastian Gall	5'63 1'87
Joaquin Pina	2'44 2'20	Tomás Badia Teresa García	6.66
José Barreras	1'60 2 06	Toribio Badia	6'66 4'08
Joaquín Gracia	2'06 0'75	Tomasa Abad	1,60 5 ,63
José Cerrada	2'82 2 '34	Tomás SanzViuda de José Aranda	1'31 2'02
José Corraies	1·13 2·54	Viuda de Antonio Ramos	5'86 3'9 8
Julia Torres	8'86 8'44	Vicente Benito	1 '69 1'88
Juan P. Lacase	2.87 1.60	Vicente Meriadel	2'16 12'66
Juan Simón	1'88 2 06	Victoriano Berriz	2'44 4'08
José Contreras	2.53	Baltasar Gracia	4·69 5 62
Joaquín Cerrada	2 44 1.78	Catalina Sorogoyen	1'87 1'92
Juan Carreras	7'32 12'24	Juliana Marco Miguel Romanes	1,88
José Latorre	6'94 6'70	Manuel Gracia	19 70 2 86
Julian Coduras	3 1'88	Mariano Gracia	2'35 1'55
Juan Font	0°37. 7°17	Rafael Peralta	1'88 2'06
José Casau	9:38 1:59	Sebastián Conde	1'69 1 '92
Julia Ruiz	2·35 2·35	Tomás Valles	5'62 1'88
José Gutiérrez	22°51 6°85	Vicente Carreno	2'95 5'16
José Albero	0'94	Pablo Gómez	2'81 46'9 0
José Pinilla. Juan José Jiménez	2·82 2·44	Manuel Ballesteros	1'60 3'75
Juan Bautista Desponey Juan Casau	1.97 0.75	Julián Muñío	4·22 17·40
Josefa Sebastian	0°75 2°62	Fincas del Clero secular	13'32
Lucas Navarro	0'94 3'05	Francisco Pérez	1.88 9.80
Luis Mialle	2'07' 2'25	José Rosellón Juan Joven	2 81 2 82
Lamberto Ruiz	2'81 2 07	Joaquín Abad	3'85 2'81
Lorenzo Buisán	4·17 3·05	Carnes La Legalidad	3'85
Leonor Aramenda	0'75 2'06	En Zaragoza á 24 de Septiembre de 1908. = dor, Antonio Velázquez.	El Recauda
Lorenzo García	4·45 0·57	aor, Antonio verazquez.	-
Mateo Unsain	1'87 10'78	ADMINISTRACIÓN MUNIC	TDAT
M. Antonio López Milagros Acha	21.57	MUMINISTRACION MUNIC	III III

21 57 33 77

6.57

1'60

0'75

0'94

2:39

Martin Borjas....

Manuel Laserán.....

Maximino Gavas.....

Manuel Julvez....

Manuel Cebrián....

Miguel Colandrea.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Almazán

D. Federico Rodrigo Crespo, Alcalde constitucional de esta villa de Almazán.

conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, ha dispuesto se celebre segunda subasta para contratar el servicio de suministro de flúido eléctrico para el alumbrado público de esta población por término de diez años, bajo el tipo de 3.300 pesetas en cada uno de ellos, y con arreglo al pliego de condiciones que aparece inserto en el Boletin oficial de la provincia de Soria correspondiente al día 28 de Agosto del ano actual, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 20 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de aquellas personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Almazán 2 de Octubre de 1908.—Federico Rodrigo.

Alcaldía constitucional de Málaga.

El Exemo. Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado proveer mediante concurso, en armonía con los preceptos del artículo 122 de la vigente ley Municipal, la plaza de Secretario de dicha Exema. Corporación, dotada con el haber de 8.500 pesetas anuales, la cual se encuentra vacante por jubilación del funcionario que la desempeñaba.

Los aspirantes á dicho cargo pueden presentar sus solicitudes en la Secretaria de esta Corporación durante, el plazo de veinte días, que comenzará á contarse desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, debiendo justificar con los documentos correspondientes que reunen los requisitos exigidos para desempeñarlo por el art. 123 de la referida ley Municipal.

Málaga 8 de Octubre de 1908. El Alcalde, Juan Gutiérrez

Ayuntamiente constitucional de Reinosa.

Anuncio de subasta.

En virtud de acuerdo de esta Corporación, se saca á rema-te por medio de subasta pública, que será doble y se celebra-rá simultáneamente en Madrid y esta villa, la ejecución de las obras para el abastecimiento de aguas potables á esta población, con arregio al proyecto formado por el Sr. Ingeniero de Caminos D. Recaredo Huagón y Vedía, que lleva la fecha de 31 de Julio de 1904 y está debidamente aprobado; pro-yecto cuyo presupuesto de contrata importa 297.540 pesetas. Las dos subastas simultáneas se efectuarán: la de Madrid,

en la Dirección general de Administración, y la de esta villa, en la Casa Consistorial, á las once del día 21 de Noviembre próximo, señalado por dicha Dirección general.

Quedan de manifiesto al público en la citada Dirección el proyecto y los pliegos de condiciones originales á que se ajustarán la subasta y el contrato de la obra, y en la Secretaria de este Ayuntamiento, copias de los mismos documentos.

Los poderes para representaciones pueden ser bastanteados por cualquier Letrado de Madrid y de esta localidad. Dichos pliegos de condiciones son los que á continuación

Pliego de condiciones facultativas y económicas.

TÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras que comprende la contrata.

CAPÍTULO PRIMERO

Clasificación y ejecución.

ARTÍCULO 1.º

Clasificación de las obras.

Están comprendidas en este pliego de condiciones todas las obras relativas á la construcción de la galería filtrante, conducción, depósito y distribución en la ciudad.

ARTÍCULO 2.º

Bjecución.

Todas las obras se ejecutarán con arreglo á los planos, per-files longitudinales y transversales que se entreguen al contratista.

CAPÍTULO 2.º

Galería filtrante.

ARTÍCULO 3.º

Descripción.

La galería filtrante tiene en total 235'50 metros de longitud, de los cuales 225 metros son en galería, y el resto corresponde à los pozos de registro y camara de llave.

La sección transversal de la galería es la indicada en los planos, dando interiormente 2 metros de altura y 0,70 metros de anchura.

Los pozos de registro tienen 4'70 metros de altura, 1 metro de longitud y 0"/0 metros de anchura

ARTÍCULO 4.º

Cimientos.

Los cimientos de toda la obra tendrán un espesor de 0.50 metros, una anchura de 1.70 metros y una pendiente de 0.01 metros por metro.

ARTÍCULO 5.º

Galería.

La parte inmediata al cimiento será de hormigón hidráulico en una altura de 0'50 metros en cada astial; el resto de la galería se construirá con mampostería en seco que deje los huecos suficientes á la filtración de las aguas.

ARTÍCULO 6.º

Pozos.

Los pozos se construirán con mampostería hidráulica de 0.50 metros de espesor.

Llevarán boquillas de sillería con los rebajos necesarios para la colocación de las chapas de cierre.

CAPÍTULO 3.º

Conducción.

ARTÍCULO 7.º

Descripción.

Comprende la conducción todas las obras necesarias para Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, de la apertura de zanjas, con las profundidades que indica

el perfil longitudinal y los transversales correspondientes, así como la colocación de tuberías y accesorios, cierre y apisonado de las excavaciones ejecutadas y depósito en caballeros de las tierras sobrantes.

Todas las obras se ejecutarán con arreglo a los planos que se entregarán al contratista.

CAPITULO IV

Depósito.

Arriculo 8.º

Descripción.

Las dimensiones exteriores del depósito son: 34 metros de anchura, 24 40 metros de longitud y 8 30 metros de altura

Está formado por dos compartimientos independientes se-

parados por un muro.

Cada compartimiento se compone de dos bóvedas de 6'75 metros de luz, que se apoyan en el muro divisorio, en el de recinto y en otro intermedio, aligerado por tres bóvedas de 6 metros de luz.

En la parte que mira al origen lleva la cámara de llegada de 2.50 metros por 7.50 metros, cuyos muros tienen 0.50 metros de espesor.

Articulo 9.º

Oimientos.

Los cimientos tendrán 0 50 metros de espesor, excepto en los sitios que corresponden al apoyo de las bóvedas, que serán de 0'70 metros, y una anchura de 3 metros.

ARTÍCULO 10.

Muros v bóvedas.

Los muros de recinto serán de 2.20 metros de grueso. El muro divisorio tiene 1'50 metros de espesor y 3 50 metros de altura. Los muros de la camara de salida tendrán 1'50 me-

tros de grueso. Las bóvedas de 6'75 metros de luz tienen un espesor en la clave de 0.70 metros; las de 6 metros, 0.60 metros.

Los machones de apoyo tendran 1 metro de ancho y largo. Todas las obras relativas á la construcción del depósito se ejecutarán conforme á los planos que se entregarán al contratista.

CAPÍTULO V

Distribución.

ARTÍCULO 11.

Descripción.

La distribución en la población se ejecutará con arreglo á los planos que se entregarán al contratista; comprende las mismas operaciones indicadas en el art. 7.º, además de la reposición de empedrado.

CAPITULO VI

Obras accesorias.

ARTICULO 12.

Descripción.

La contrata comprende también todas las obras necesarias para desviar cauces y caminos, atravesar rios y arroyos y profundizarlos en todos los puntos que indique el Director

Para cada caso se redactará el proyecto de detalle especial, con el que deberá conformarse el contratista.

TITULO II

Condiciones de los materiales y su mano de obra.

CAPITULO VII

Materiales para obras diversas

ARTÍCULO 13.

Materiales.

Para la ejecución de las obras v servicios serán admitidos unicamente artículos de producción nacional, conforme á la ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 de Febrero de 1908 y Real orden de 1.º de Mayo siguiente, en virtud de cuya última disposición será remitida copia del pliego de condiciones á la Presidencia del Consejo de Ministros, por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

El agua que se emplee en la confección de los morteros será dulce y procederá de los manantiales que en la localidad se encuentren.

ARTÍCULO 14.

Arena.

La arena procederá de río ó de mina, y estará completamente limpia de toda parte terrosa ó arcillosa. Si el Director de las obras lo juzga necesario, podrá ordenar que la arena sea lavada y cribada antes de emplearse, debiendo el contratista conformarse con esta prescripción.

ARTÍCULO 15.

Ladrillo.

La pasta que componga el ladrillo deberá ser completamente homogénes, y no presentará caliches ni otros de-

Los ladrillos estarán perfectamente cocidos, serán sonoros y tendrán sus aristas bien cortadas y rectas. Las dimensiones de los ladrillos serán las que se señalen al contratista.

Amriculo 16.

Piedra para mampostería.

La piedra para mampostería procederá de las canteras próximas á la ciudad que se designen al contratista. Esta piedra deberá estar desprovista de defectos, ser sono

ra y resistente.

ARTÍCULO 17.

Piedra para hormigón.

La piedra para hormigón tendrá la misma procedencia y las mismas condiciones que la que se use para mampostería. Esta piedra para hormigón deberá machacarse al tamaño maximo de 5 centímetros.

Arriculo 18.

Piedra para sillería.

La piedra para sillería provendrá de las canteras que en la localidad se encuentren y que previamente se indicarán al contratista.

La piedra se eligirá de los bancos más sanos y homogéneos

de las mejores canteras.

Deberá estar bien limpia de salitre, éxido de hierro y otras materias extrañas; no será heladiza ni presentará hilos, grietas ni otros defectos. Vendrá desembarazada hasta el vivo de la parte tierna del lecho de la cantera; será sonora y de grano fino, desechándose las piezas que bajo el choque del martillo produzcan un ruido sordo ó se desgreguen en vez de romperse en pedazos con aristas vivas.

Los sillares vendrán al pie de la obra desbastados, con las creces necesarias para que después de labradas las piezas queden con las dimensiones que á cada una corresponda, conforme à los planos de detalle que se entreguen al contratista.

ARTÍCULO 19.

Oal ordinaria.

La cal ordinaria provendrá de los hornos que surten á la localidad. Estará perfectamente calcinada y desprovista de cenizas y de materias extrañas.

Se apagará en balsas por el procedimiento catalán, limpiándola de los huesos y grumos que al hacer esta operación aparezcan.

ARTÍCULO 20.

Cemento de Zumaya.

El cemento de Zumaya estará bien molido y limpio de cenizas y de materias extrañas.

Si el Director de las obras lo conceptúa necesario se someterá antes de recibirlo á las pruebas siguientes:

Tamizado el cemento por un tamiz de 324 malias por cen-tímetro cuadrado, no debe dejar un residuo que exceda de 2 per 100 del peso del cemento tamizado, y por un tamiz de 500 mallas por centímetro cuadrado, el residuo que quede no debe exceder del 30 por 100 del peso del cemento tamizado.

Amasado el cemento puro con agua dulce, la resistencia media, valorada sobre seis muestras, á los siete días de fabricada la masa y sumargidas las muestras en agua, no debe resultar inferior á 8 kilogramos por censímetro cuadrado.

Será obligación del contratista el suministrar los aparatos para ensayar el cemento hidráulico en la forma prescrita.

ARTÍCULO 21.

Oemento de portland.

El cemento de portland reunirá las siguiente condiciones: El cemento en polvo y sin comprimir tendrá un peso mí

nimo de 1.300 grames per litro. Su molienda ha de ser tal que, cernido por un tamiz de 900 mallas por centímetro cuadrado, no deje un residuo que exceda del 10 por 100 del peso del cemento cernido, y en tamiz de 5.000 mallas por centímetro cuadrado, el residuo no excederá de 35 por 100 del peso del cemento ensayado.

Amasado el cemento puro con un 35 por 100 de agua en

peso, no debe fraguer antes de que transcurran cuarenta minutos; entendiéndose por fraguado el que no reciba la pasta la impresión de la aguja de Vicat de un milimetro cuadrado

La resistencia media del cemento á la tracción, apreciada en seis muestras, que se sumergirán en agua después de haber fraguado, será de 20 kilogramos por centimetro cuadrado, como mínimum, á los siete días, y de 35 kilogramos por centimentro cuadrado á los veinticeho días, también como mínimum. Con ejemplares compuestos de una parte de cemento puro en peso y tres partes de arena normal, formada de cuarzo molido y cernido, que se dejarán endurecer al aire durante veinticuatro horas, después de amasado, y se sumergirán luego en «gua, deberá obtenerse cuando menos una resistencia de 8 kilogramos á los siete días y de 13 kilogramos á los veintiocho días.

El cemento no podrá contener más de un 1 por 100 de ácido su fúrico ni más de 1'5 por 100 de magnesia, lo que se comprobará por medio del análisis químico.

Amasada una galleta de cemento puro de 10 centímetros de diámetro y 5 centimetros de espesor sobre una lámina de cristal y sumergida á las veinticuatro horas en una vasija con agua à 25 grados, se pondrá luego á hervir sobre una lamparilla de alcohol, debiendo permanecer la galiata dos horas y media en agua hirviendo, sin aumentar de volumen ni presentar bombeo alguno, ni grietas, ni deformaciones.

El Director de las obras podrá obligar al contratista á suministrar cemento de las fábricas que le indique, si el que presenta el contratista no reune las condiciones antedichas. El contratista costeará los gastos del análisis químico que ocasione el reconocimiento.

Deberá venir empaquetado en sacos y conservarse bien saco en locales cubiertos y ventilados.

ARTÍCULO 22.

Mortero hidráulico núm. 1.

El mortero hidráulico núm. l se compondrá de una parte de cemento en volumen, dos de cal apagada y seis y media de arena. Se amasará con la proporción que corresponda al volumen de un saco de cemento de Zumaya de 69 kilogramos. mezclando primero perfectamente la cal apagada y la arena. añadiendo á la pasta el cemento.

No se consentirá el empleo del mortero hidráulico sino inmediatamente después de amasado.

ARTÍCULO 23.

Mortero hidráulico núm. 2

El mortero hidráulico núm. 2 se empleará en la mampostería para arcos, ladrillo y sillería y en los trabajos que se designen al contratista; se compondrá de una parte en volumen de cemento de Zumaya, una de cal apagada y cuatro y media de arena, ó sea 100 litros de cemento, 100 de cal y 450

Se amasará en la misma forma que el mortero núm. 1. No se consentirá el uso del mortero hidráulico núm. 2 sino inmediatamente después de fabricado.

ARTÍCULO 24.

Mortero hidrálico núm. 3.

El mortero hidráulico núm. 3 se empleará en las fabricas bajo el agua, en las chapes sobre las bóvedas y en los traba-jos que se designen al contratista.

Se compondrá de una parte en volumen de cemento y tres Se amasará en pequeñas porciones, mezclándose primero en

seco el cemento y la arena y añadiendo luego la cantidad de

agua estrictamente necesaria. No se consentirá el uso del mortero núm. 3, sino inmediatamente después de fabricado.

ARTÍCULO 25.

Mortero de cemento de portland.

El mortero hidráulico de cemento portland se compondrá de 500 kilogramos por metro cúbico de arena.

Se amasará en pequeñas proporciones, mezclando primero intimamente la arena y el cemento en seco; se añadirá luego la cantidad de agua estrictamente precisa, que se determinará por el Director, por experimentos previos. No se consentirá el uso de un mortero sino inmediata-

mente después de haberze fabricado.

ARTÍCULO 26.

Hormigón.

El hormigón se compondrá de 600 litros de piedra machacada de las condiciones que señala el art. 17, 300 litros de

arena y 100 litros de cemento de Zumaya. Se mezclará primero en seco el cemento y la arena; se añadirá luego el agua en la cantidad estrictamente precisa, batiendo la mezcla perfectamente, de suerte que adhiera bien á las palas y batideras, y por último se anadirá la piedra machacada, que se habra tenido cuidado de humedecer previamente, cuya piedra se revolverá y envolverá perfectamente con el mortero.

No se consentirá el empleo del hormigón sino inmediatamente después de fabricado.

ARTÍCULO 27.

Azuleios.

Los azulejos estarán cuidadosamente fabricados de buen barro y compactos, serán planos y regulares y su baño estará dado con uniformidad.

Afectarán los colores que el Director de las obras desig-

ARTÍCULO 28.

El yeso que se emplee estará bien cocido, será puro y estará exento de toda parte terrosa y piedras.

Estará bien machacado y tamizado y provendrá directamente del horno, sin consentir esté ya apagado por el transcurso del tiempo.

Si se observase que contiene restos de material empleado en obra se desechará y hará retirar para evitar su empleo de mala fe.

ARTÍCULO 29.

Teja.

La teja tendrá las mismas cualidades de solidez exigidas para el ladrillo, y que se señalan en el art. 15. Las dimensiones serán las que se indiquen por el Director

ARTÍCULO 30.

Maderas.

Todas las maderas que se empleen serán sanas, secas y dederán haber sido cortadas en los meses de Diciembre á Marzo y estar bien conservadas.

Se desecharán todas aquellas que tengan vicio manifiesto, como venteaduras, nudos saltadizos y las que tengan las fibras sensiblemente irregulares y vetas sesgadas; las que estén dañadas, heladas, carcomidas, y no se admitirán las que tengan albura. Todas deben estar bien escuadradas y guardaran las dimensiones exigidas en los planos.

La madera para la carpintería de taller tendrá las mismas condiciones de buena calidad que las de la carpintería gruesa. Los cortes, ensambladuras, cajas y espigas ajustarán per-

ARTÍCULO 31.

fectamente.

Pintura.

Los colores que se empleen estarán bien molidos, mezclados con el aceite ó la cola.

Se empleará aceite de linaza y estará bien purificado. Las imprimaciones estarán suficientemente encoladas, y las que no resistan al frotamiento por exceso de cola ó la que se desconche por superabundancia no serán recibidas.

Los colores que vayan á emplearse se consultarán con el Director de las obras.

ARTÍCULO 32.

Cinc y plomo.

Todo el plomo ó cinc de que se haga uso será de la mejor calidad, y deberá tener regular todo el grueso de la chapa, que será del número que se indique al contratista, desechândose la que no sea de grueso uniforme,

No se admitirá la chapa que tenga picaduras, cantenga alguna oxidación, presente hojas, aberturas ó bolsas.

Artículo 33.

Tubos de fundición.

Las condiciones á que deberán satisfacer los tubos de hierro son las siguientes:

Serán de fundición de primera calidad, fundidos verticalmente y de una sola vez, barnizados interior y exteriormente con el barniz de la patente Smith.

La longitud útil de cada tubo será de 2 metros para los de 0.05 metros de diámetro interior, y de 3 metros para los de 0'10, 0'12 y 0'15 metros de diámetro.

El peso de cada tubo de 0.05 metros de diámetro será de 26 kilogramos, el de los de 0'10 metros de 75 kilogramos, el de los de 0'12 metros de 93 kilogramos y el de los de 0'15 metros de 120 kilogramos.

El espesor deberá ser uniforme y se desecharán todos los tubos en los cuales las diferencias de espesor en los diferentes puntos sean de 0.002 metros.

ciándose los diámetros en más de 0'003 metros. Golpeados con el martillo producirán un sonido claro, lo que será indicio de que no tienen grietas ni otros defectos que puedan afectar à la solidez, y de los que deberán estar despravistas.

Deberán tener sección perfectamente circular, no diferen-

Resistirán en la prensa hidráulica a una presión de 20 atmósferas, siendo golpeados al mismo tiempo con un martillo

de medio kilogramo de peso.

ARTICULO 34.

Piezas especiales.

Las piezas especiales deberán satisfacer á las mismas condiciones que las expuestas para les tubos rectos en cuanto á la calidad, fabricación, resistencia y barnizado.

Además se ajustarán á los modelos que presente el contra-zista, siempre que los aprueba el Director.

Arriculo 35.

Las llaves deberán estar ejecutadas con toda perfección y ajustadas á los modelos que indique el Director de las obras. Serán de hierro, tuerca de acero y husillos de bronce, así como también los anillos do contacto, y deberan poder sufrir por una ó por las dos caras las presiones señaladas para las suberías correspondientes sin romperse ni dar paso a la menor cantidad de agua.

Aprianto 36.

Hilastica y plomo.

La filastica y el plomo que se emplee en las uniones de los Subos serán de la mejor calidad, que será aprobada por el Director de las obras.

ASTUULO 37.

Materiales no deternituados en este pliego.

Si para la ejecución de las obras fuese necesario algún maavrial no definido en condicionos, el contratista se obliga á suministrarle de la calida de contrate stancias que señale el Dig**estor y á satisfacció**a d*el a* s

TITULO III

Ejecución de las obras.

CAPÍTUDO VIII

Modo de ejecutar las diferentes obras.

ARTTORIO 38.

Excavaciones.

Las excavaciones para civilentos se bajarán en cada caso hasta la profundidad que designe el Director de las obras. Hasta la profundidad de 1.50 metros se dará á las tierras el talud natural que admitas. Cuando la profundidad sea mayor se bajarán las excavaciones verticalmente, sostenien-

do el terreno con las entibaciones que sean necesarias. Las tierras procedentes de estas excavaciones se depositacan en los puntos que se señale al contratista; estos puntos distarán á lo sumo 200 metros del lugar de la excavación.

Arriculo 39.

Fundaciones.

El contratista no podra dar en caso alguno principio á la ejecución de las fundaciones sin previa autorización del Director ó sus Delegados.

Las fundaciones se ejecutaran siempre con hormigón hi dráulico del que define el art. 25, ó con mampostería é hidráulica con mortero núm. 2.

El Director de las obras designará en cada caso el espesor que haya de darse á la fábrica que constituya la fundación.

ARTÍCULO 40.

Fundaciones especiales.

Cuando la importancia de la obra y las condiciones del terreno lo exijan se redactará un proyecto especial de fundación, al cual deberá atenerse el contratista.

ARTÍCULO 41.

Fábricas en seco.

Los muros y demás obras de piedra en seco se ejecutarán con mampuestos, que se colocarán por hiladas regulares bien unidas entre si, y con tizones, adecuados al espesor de la construcción, de trecho en trecho.

La menor dimensión lineal de los mampuestos no bajará de 30 centimetros. Los mampuestos se labrarán con el pico, de suerte que se adapten bien á los huecos en que hayan de colocarse, y que los paramentos presenten las superficies planas ó curvas que hayan de afectar bien regulares, eligiendo los mejores mampuestos para los paramentos y coronaciones.

ARTÍCULO 42.

Fábrica de mampostería.

Los mampuestos se sentarán á baño de mortero, golpeándolos ligeramente para que el mortero refluya por todas partes. Los huecos entre los mampuestos se rellenarán con ripio ó piedra más menuda, bien envuelta en mortere, con objeto de que entre las piedras quede siempre interpuesto el mor-

Se cuidará de humedecer les mampuestos y de colocarlos á juntas encontradas.

La menor dimensión lineal de la piedra para mampostería será de 30 centímetros, y se reservará el ripio ó menudo, según se ha dicho, para el reileno interior entre los mam-

puestos. Las caras y juntas de los mampuestos de paramento se apisonarán con cuidado. El espesor de las juntas no excaderá de 1 centimetro, y el Director determinará en cada caso la clase de aparejo que haya de darse á los paramentos, de modo que resulte apropiado á la clase y forma de los

mampuestos. El mortero que se emples en la ejecución de las mamposterías será el que indique al contratista el Director de la

Al unir macizos de fábrica de mamposteria con otros se cuidará de mojar y humedecer perfectamente los antiguos para que suelden bien con los recientes y no resulten en las fábricas soluciones de continuidad.

ARTÍCULO 43.

Fábrica de ladrillo.

Les ladrillos se sentarán á baño de mortero, golpeándolos ligeramente para que éste refluya por todos lados.

Los ladrillos se humedeceran antes de sentarlos, y se colocarán á juntas alternas en todos sentidos, determinando en cada case el Director el aparejo que haya de emplearse, según el espesor de la fábrica y su disposición.

El espesor de las juntas y tendeles no excederá de l centimetro.

La fábrica de ladrillo se ejecutará con el mortero que se indique al contratista.

Se cuidará de unir bien unes macizos de fábrica con otros, limpiando y humedeciendo con cuidado la porción antigua para que una perfectamente con la nueva y no queden solu-ciones de continuidad en los macizos.

ARTÍCULO 44.

Fábrica de hormigón.

La composición del hormigón y su fabricación será conforme estipula el art. 25.

El hormigón se verterá con cuidado en las zanjas ó moldes que hayan de recibirlo por capas ó tongadas de espesor, que

se apisonarán ligeramente. Los trozos de fábrica antiguos se limpiarán, picarán y hu-medecerán para que unan bien con los que se ejecuten so-

ARTÍCULO 45.

Fábrica de sillería.

La sillería se sentará á baño de mortero, prohibiéndoze el empleo de cuñas.

El espesor de las juntas no excederá de 8 milímetros. En cada caso se suministrará al contratista el despiezo que se adopte para la silleria, que deberá labrarse conforme al mismo, con los lechos y juntos apiconadas, y las aristas, en un ancho de 2 centímetros, á cincel, dejando los paramentos labrados á trincheta, ó con otra labra más tosca si el Direc-

tor lo autoriza. Los lechos estarán bien desalabeados y labrados en toda su longitud, y las juntas quedarán en contacto en una longitud de 20 centimetros por lo menos, siendo bien normales á los

lechos y paramentos. El mortero que se empleará en la ejecución de esta fábrica será el que se ordene al contratista.

ARTÍCULO 46.

Chapas sobre las bóvedas.

Sobre el trasdós de las bóvedas previamente igualado se extenderá una capa de mortero núm. 3, de 2 centímeros de

ARTÍCULO 47.

Obras con proyecto especial.

El contratista se obliga á ejecutar las fábricas de las obras que exijan un proyecto especial, conformándose con el mis-mo y con las instrucciones que se designe por la Dirección.

Si para la ejecución de estas obras fuese necesario emplear materiales ó fábricas no definidas en estas condiciones, se fijarán contradictoriamente los precios de estas unidades, según estipula el art. 61.

ARTÍCULO 48.

Andamiajes y cimbras

Serán de cuenta y riesgo del contratista todos los andamiajes y cimbras, que deberán tener la suficiente resistencia para la seguridad de los obreros.

ARTÍCULO 49.

En las bóvedas de alguna importancia y cuando lo considere oportuno el Director no se podrá verificar el descimbramiento sin su autorización previa.

ARTÍCULO 50.

Zanjas para tuberia.

La apertura de las zanjas se hará de modo que su profun-

didad sea la que marque el perfil longitudinal.

Las excavaciones para la tubería en las calles se abrirán, siempre que se pueda, verticalmente, con el anche puramente de la colonación de los tubos. Ventibón te indispensable para la colocación de los tabos, y entibán-dolas, caso necesario, por cuenta del contratista, á fin de que no sufran perjuicios las edificaciones en las calles estrechas, donde las zanjas tengan que aproximarse demasiado á los cimientos de aquéllas.

Para evitar que las tierras depositadas en las calles inte-rin se colocan los tubos dificulten el tránsito, se sujetará el contratista á las órdenes que le comunique el Director de las

Para evitar que haya desgracias en las calles, se colocarán por cuenta del contratista pasaderas de madera, y frente á las travesías, mientras aquellas permanecieran abiertas, y de noche, faroles de color rojo para distinguir y señalar bien los obstáculos que haya en la zona de la obra. El empedrado de la zona comprendida en las calles donde

han de colocarse las cañerías será de cuenta del contratista. El fondo de las zanjas quedará perfectamente arreglado antes de colocar la tubería.

Las dimensiones de la sección transversal de las zanjas se rán las que el contratista crea convenientes, pero el Director de las obras se reserva el derecho de fijarlas, si á su juicio y con las que el contratista determine, no quedan garantizadas la seguridad de los operarios ó la buena colocación de la tubería, sin que por esta variación tenga el contratista dere-

cho a exigir indemnización alguna. El fondo de las zanjas seguirá las rasantes uniformes que marca el perfil longitudinal y las alineaciones señaladas en el plano general, à no ser que en el acto del replanteo creyera conveniente el Director variar unas ú otras, en cuyo caso el contratista se atendrá á las instrucciones que aquél le dé.

ARTÍCULO 51.

Colocación de tuberías y accesorios.

Una vez abierta la zanja se apoyarán los tubos en el fondo cuando el terreno sea consistente, ó sobre la fundación artificial que el Director determine cuando estime que aquél no reuna las debidas condiciones. Lo mismo se hará con las llaves. fuentes, etc.

Antes de colocar las tuberías se procederá á probar cada uno de los tubos, á fin de asegurarse de que cumplen con las condiciones fijadas, y se irán marcando con una señal los que den el resultado apetecido. Los tubos que resulten defectuosos serán reemplazados por el contratista.

Seguidamente se colocarán las tuberías haciendo los empalmes de la manera siguiente: los tubos de enchufe y cordón se colocarán con filástica embreada, fuertemente comprimi da; una vez hecho esto se recibirá la junta con arcilla, en la que se dejará un bebedero para la introducción del plomo fundido y un agujero para la salida del aire; después de enfriado el plomo se comprimirá con cinceles.

En la colocación de los tubos se tendrá muy en cuenta la dilatación y dirección que debe darse á la conducción, según los planos, valiéndose oportunamente de los tubos curvos en el cambio de línea para que queden suavizados los ángulos.

Las juntas de las piezas de brida se harán de la manera si-guiente: se dejará entre las bridas un intervalo suficiente para colocar una roldana de plomo ó de cáñamo, bien plana y enlucida por sus dos caras con una capa de minio ó albayalde. Las roldanas tendrán la forma de un anillo plano, cuyo diámetro interior será igual al de los tubos que han de unirse, y el exterior se calculará de modo que toque á los agujeros de los tornillos. El espesor de las roldanas de plomo será de media pulgada y uniforme.

Los tornillos que han de unir las bridas de los tubos tendrón pura pulgada de diferente.

drán una pulgada de diámetro, con una parte cuadrada cerca de la cabeza; estarán hechos con el mayor cuidado posible. Estos tornillos se apretarán gradualmente uno después de otro hasta que el plomo refluya exteriormente, rebatiendo-se con el martillo para hacer la junta completamente impermeable.

Las llaves se colocarán de modo que su eje de figura quede exactamente vertical, calzándolas para ello, si fuera preciso, con pequeñas cuñas de plomo; en esta situación se arrima-

ran los tubos con quienes hayan de unirse.

Terminada la colocación de los tubos, fuentes, llaves, etc., en cada uno de los trozos señalados por el Director y cerrando uno de los extremos con una plancha de fundición, se pondrá por el otro en comunicación con el depósito y se observarán cuidadosamente las juntas para quitar hasta las más pequeñas filtraciones. Si, dada la situación del trozo,

ofreciera dificultades para ser puesto en comunicación con el depósito, se hará la prueba por medio de una bomba. Las juntas que presenten algunas fugas las volverá á ha-cer el contratista á sus expensas, y en caso de rotura de alguna pieza será también obligación del contratista el repo-

ARTÍCULO 52.

Relleno de zanjas.

Una vez colocada y probada la tubería se procederá al relleno de las zanjas con las mismas tierras que se han extraí-

do, y empezando por las más menudas. El relleno se hará por capas de 0'20 metros de espesor, regando y apisonando convenientemente cada capa antes de extender la siguiente. Se dejará el relleno 0'10 metros más alto que la superficie del terreno, á fin de que las aguas plu-viales no se dirijan por la línea de la conducción, para lo que el contratista deberá abrir también desagues transversales en los puntos que se designen por el Director.

La tierra sobrante, después de cubiertos los tubos y rellenada la excavación, se extenderá por el contratista en los puntos que el Director ordene.

El reempedrado ó adoquinado de las calles se hará también sobre capas de tierra de 20 centímetros de espesor, cuidadosamente regadas y apisonadas en la forma anteriormente

CAPÍTULO IX

Obras accesorias.

ARTÍCULO 53.

Obras accesorias.

El contratista ejecutará las obras accesorias á que se rereflere el art. 12 conforme á los planos de detalle y a las instrucciones que en cada caso le comunique el Director de las obras.

Si para ejecutar estas obras fuese necesario emplear unidades de obra no definidas en estas condiciones, se fijará su precio contradictoriamente, según estipula el art. 61.

TÍTULO IV

Medición y abono de las obras y disposiciones generales.

CAPÍTULO X

Medición de las obras.

ARTÍCULO 54.

Metro cúbico de excavación para cimientos.

Se entiende por metro cúbico de excavación para cimientos, zanjas, etc., el volumen correspondiente á esa unidad medido en las zanjas, incluída la carga, transporte y vertido de los productos, conforme al art. 38.

ARTÍCULO 55.

Metro cúbico de fábricas diversas.

Por metro cúbico de cada clase de fábrica, mamposterías en seco y con mezcla, ladrillo, hormigón (sea ó no en bóvedas) y sillería se entiende el volumen correspondiente á esta unidad, medida en la obra y terminado por completo.

Los precios que señala el cuadro para las diversas clases

de fábrica comprende todas las operaciones y gastos.

Cuando los paramentos de las obras de fábrica se ejecuten con mampostería concertada ó careada se abonará con tal mamposteria en volumen que resulte de multiplicar la superficie correspondiente al paramento per 0'35 metros que se fija como espesor medio de los mampuestos concertados ó

El resto de los macizos de mampostería se abenará como mampostería ordinaria.

ARTÍCULO 56.

Metro cuadrado de obras diversas.

Por metro cuadrado de las diversas clases de obras se entiende la superficie correspondiente á esta unidad medida en la obra y completamente concluída.

El precio que el cuadro señala para el metro cuadrado de las diversas clases de obra comprende todos los gastes.

ARTÍCULO 57.

Metro lineal de asiento en obra de tubos.

Por metro lineal de asiento en obra de tubos se entiende todas las operaciones relativas al transporte desde vagón, en la estación de Reinosa, de los tubos hasta el pie de obra, extendido de los mismos, descenso á la zanja, colocación en ella, incluso acuñado; en una palabra, todos los trabajos necesarios para dejar la tubería terminada, faltando solamento ejecutar las uniones.

ARTICULO 58.

Mano de obra de juntas

Se entiende por mano de obra de juntas, cualquiera que

sea el sistema, todas las operaciones necesarias para terminar una junta, incluyendo flástica, plomo, etc.

Si en alguna junta hubiera fugas al hacerse las pruebas de la tubería ó en el plazo de recepción provisional, será de cuenta del contratista su reparación.

ARTÍCULO 59.

Kilogramo de hierro fundido.

Por kilogramo de hierro fundido se entiende el que resulte de este material colocado en obra.

ARTÍCULO 60.

Kilogiamo de hierro forjado.

Se entiende por kilogramo de hierro forjado el que resulte de este material preparado con roscas, cabezas, etc., para su colocación en obra.

ARTICULO 61.

Precios contradictorios

Si fuese necesario ejecutar alguna unidad de obra cuyo precio no estuviere comprendido en el cuadro correspondiente, se fijará el precio de dicha unidad contradictoriamente entre el Director de las obras y el contratista.

La fijación del precio ha de hacerse siempre con antelación al comienzo de la obra á que dicho precio se reflera, porque de comenzarse ésta prescindiendo de tal requisito, será obligación del contratista conformarse con el precio que señale el Director de las obras.

ARTÍCULO 62.

Abono de obras.

La obra que ejecute el contratista se abonará por medio de certificaciones mensuales, que expedirá el Director antes del 15 de cada mes. Estas certificaciones tendrán por base las relaciones valoradas que comprenda la medición aproximada de las obras de diversas clases que haya ejecutado durante el mes anterior el contratista, valoradas á los precios de la contrata.

Las mediciones que mensualmente se lleven á cabo para apreciar la obra ejecutada por el contratista podrán ser presenciadas por el mismo ó sus agentes.

El contratista estampará su conformidad en las certificaciones mensuales ó dirigirá al Ayuntamiento las reclamaciones que crea del caso, si no está conforme con dichas certificaciones y relaciones valoradas.

Los pagos à que esta condición se reflere se satisfarán por Depositaría con cargo al importe del empréstito aprobado al efecto por la Superioridad.

CAPÍTULO II

Disposiciones generales.

ARTICULO 63

Expropiaciones.

Las expropiaciones de los terrenos necesarios para construir las obras objeto de este pliego de condiciones las llevará a cabo el Ayuntamiento.

Las dilaciones y entorpecimientos que puedan originarse por cuestiones de expropiación se tendrán en cuenta por lo que hace referencia al plazo que se señala en el art. 69 para la terminación de la contrata.

ARTÍCULO 64.

Producto de las excavaciones.

Todos los productos que se extraigan de las excavaciones son de la propiedad del Ayuntamiento, y el contratista no podrá enajenarlos ni disponer de ellos sin la autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 65.

Fianza.

El contratista, como garantía del cumplimiento de su contrato, deberá depositar en la Tesorería municipal de Reinosa ó en la Caja general de Depósitos una fianza del 10 por 100 del importe de las obras, en efectos públicos, y se computarán dichos efectos públicos al cambio oficial del día en que se firme la escritura de contrato.

El contratista podrá también garantizar el cumplimiento de su compromiso por la retención del 10 por 100 de las certificaciones mensuales, si lo prefiriera; en este caso se le abonará sobre las retenciones que se le hayan efectuade el interés anual corriente, á contar de la fecha de la retención, liquidándose estos intereses al practicarse las recepciones provisional y definitiva.

El contratista podrá retirar la fianza después de practicada la recepción definitiva de las obras y en virtud de certificación del Director, en la que conste que ha terminado la responsabilidad á que la fianza quedaba afecta.

ARTÍCULO 66.

Subastas

Para la celebración de las subastas se observarán las reglas establecidas por el art. 18 del Real decreto instrucción de 24 de Enero de 1908, que son las siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días cuando menos de antelación, será: desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín oficial de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho Boletín oficial, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además del Boletín oficial, ha de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante para les que se presentan en sus oficinas, y en el caso de doble y simultanea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en diche Centro di-

rectivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de (y á continuación el objeto de la misma)».

En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, con las circustancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas hacer además concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador en el acto de la entrega del pliego y del res guardo del depósito provisional entregará también el timbre correspondiente, que con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitire en modo alcuna el pliego.

rà en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administracción y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal correspondiente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la aubasta á que se reflera, y se entregará del mis mo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque este no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª

En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces en la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración, por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subasta.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá ratirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las côndiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su case se han presentado en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecte debrá existir en el despacho que ocupe la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custo dia de los fondos.

Al efecto, una vez entregados por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este ar tículo el recibo del pliego y resguardo presentado, el expre sado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de presentación presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional, y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.»

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se reflere este artículo se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fecha de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario lo solicite durante las horas hábiles de oficina en el punto del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certifica ción, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y el libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario auto rizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.º, y visada por aquel ó aquellos bajo custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañan, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así cento del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará à los concurrentes al acto à que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconccimiento de los pliegos, compulsandolos, en su caso, con lo que resulte de los respectivos exientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto à las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferiencias puedan producir, à su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultanea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultaneamente se verifica.

Décimaprimera. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Décimasegunda. Hecha la adjudicación provisional el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito ó depósitos y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dieho Notario sin orden previa de la Dirección general de Administración si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimatercera. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario ó Secretario autorizante en el acta de la subasta, sea uno ú otro el que la autorice, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º; en cuya acta se hará constar necesar amente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido desechadas éstas; expresando qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus preposiciones y resguardos; las protestas ó reclamaciones que sólo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por esta Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en los periódicos oficiales, y en cuanto al acto mismo de la subasta, se hubiaran hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

pecto à la adjudicación provisional.

Esta acta habrá de extenderse sin levantar la sesión; será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la Mesa, los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

Décimaquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

Las horas de recepción en las oficinas de la Dirección general y en las de este Municipio son de las diez á las trece de cada día laborable.

Para tomar parte en la subasta se depositará en la Tesorería municipal de Reinosa ó en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad de subasta, ó sean 14.877 pesetas, y para acreditar haber cumplido este requisito se acompañará á la propuesta el resguardo correspondiente.

ARTÍCULO 67.

Escritura pública.

A los diez días de verificada la subasta se hará la escritura, y en aquel acto depositará el contratista el 5 por 100 del importe del presupuesto, con lo que se tendrá el 10 por 100 á que hace referencia el artículo anterior.

Serán de cuenta del contratista los gastos que origine esta escritura.

Artículo 68.

Traspaso de contrato.

El contratista no podrá traspasar la contrata á otra persona sin la anuencia del Ayuntamiento, y respondera además de todos los daños y perjuicios que ocasionara á tercero por el sistema de ejecución de las obras.

ARTÍCULO 69.

Plazo de ejecución.

El contratista deberá terminar todas las obras en el plazo de dos años, que se contarán a partir del día en que se firme la escritura.

Por cada día de retraso en la terminación abortará el contratista al Ayuntamiento, en concepto de indeminización por los perjuicios causados por la demora, la cantidad de 25 pesetas

ARTÍCULO 70.

Recepción provisional.

Terminadas las obras practicará el Director, acompaña lo de una Comisión del Ayuntamiento, el reconceimiento, procediendo á su recepción provisional si estuvieran en condiciones, y ordenando al contratista, en caso contrario, las obras ó reparaciones que haya de ejecutar.

Al verificarse la recepción provisional se medirán la sobras ejecutadas y se levantará acta del resultado, procediendo después á la liquidación, cuyo importe, deducidas has cantidades recibidas, se entregará al contratista.

ARTICULO 71.

Plazo de garantia.

El plazo de garantía será de seis meses, durante cuye periodo será de cuenta del contratista la conservación y reparación de las obras que comprende este pliego.

ARTÍCULO 72.

Recepción definitiva.

A. los seis meses de la recepción provisional tendrá lugar pravio reconocimiento, la recepción definitiva, de la que te mbién se levantará acta; una vez verificada la recepción definitiva se entregará al contratista el depósito del 10 por 100, sá no hay pendientes reclamaciones, bien por danos materia-les, bien por accidentes del trabajo ó por personas extranas ne la obra, ó bien por otras de distinta índole que puedan ir contra el Ayuntamiento.

Si el contratista no ejecuta durante el plazo de garantía las reparaciones necesarias, lo hará el Ayuntamiento á cuenta de aquel, descontando su importe del depósito de ga-

ABTIOULO 73.

Reclamaciones del contratista.

No tendrá derecho el contratista á reclamación alguna, aunque la obra que realmente ejecute sea major ó menor que la que figure en presupuesto.

Tampoco tendrá derecho á reclamar sean cualquiera las alteraciones que en el mercado experimenten los precios de jornales y materiales que compongan a squélla, porque al hacer su propuesta ha debido tener presentes todas estas contingencias.

ABTICULO 74.

Obligaciones especiales del contratista.

El contratista deberá tener al frente de los trabajos un representante capaz de reemplazarle, y que tenga para ello toda la autoridad necesaria, á quien puedan dirigirse las comunicaciones y las observaciones necesarias.

Es obligación del contratista cuanto sea necesario, á juicio del Director de las obras, para la buena construcción respecto de las mismas, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga por escrito.

ARTICULO 75.

Resoluciones.

Las cuestiones que ocurran por consecuencia del contrato serán resueltas por los Tribunales á que corresponda la vilia de Reinosa, como punto que se fija para el cumplimiento del contrato mencionado, al cual quedan sometidas en absoluto las partes contratantes.

Condiciones particulares.

1.ª Las obras se ejecutarán por subasta que, previo anuncio en esta villa, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRIB, serán simultáneas, una en Reinosa, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de un Concejal designado por el Ayuntamiento, y otra en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia de un funciona-rio que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, asistido de un auxiliar de la Sección ó Negociado correspondiente, y del Notario que al efecto haya sido designado. La subasta se verificará con arreglo al presupuesto y condiciones generales y económicas que comprenden los pliegos que forman parte del proyecto técnico de abastecimiento de aguas, teniendo en cuenta las prescripciones de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. En citado proyecto será potestativo del Sr. Ingeniero Director, antes de la subasta, hacer las modificaciones de detalle que estime convenientes.

2.ª La dirección é inspección de las obras será encomen-

dada al Ingeniero que formó y autorizó el proyecto ó á compañero por él designado. El pago de sus honorarios será de cuenta del contratista, como asimismo los de la persona que á las órdenes del Ingeniero nombre el Ayuntamiento para la inspección inmediata de las obras de aquél. El Ayuntamien-to, en su día, determinará la cuantía de estos honorarios. 3.ª El contratista se obligará á celebrar un contrato de

trabajo con los obreros que han de ocuparse en las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y será de sû cuenta y responsabilidad cuanto se

reflera á accidentes del trabajo.
4.ª Los gastos del replanteo serán de cuenta del contra-

tista.

5.ª Las proposiciones serán admitidas ó desechadas por dividicando éstas provisionalquien presida las subastas, adjudicando éstas provisional-mente, y en definitiva por el Ayuntamiento, conforme a las reglas del art. 18 de la Instrucción para la contratación de servicios municipales fecha 24 de Enero de 1905.

6. El modelo de proposición será el siguiente: D. N. N.,

vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio con fecha de y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las obras necesarias para el abastecimiento de aguas á la villa de Reinosa, se compromete á practicar di chas obras, con estricta sujeción á los requisitos y condiciomes expresados, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga admitiendo ó mejorando Manamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada todo propuesta en que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula. Fecha y

La proposición aceptada en definitiva por el Ayunta miento, adicionada con la Memoria que forma parte del pro yecto técnico, autorizado por el Ingeniero de Caminos Don Recaredo Huagon, ó historia de las gestiones efectuadas por el Ayuntamiento sobre este asunto, se hará imprimir, repartiéndola con profusión entre el vecindario, para que la conozea en sus detalles y sirva al mismo tiempo de anuncio para el empréstito.

Reinesa á 5 de Octubre de 1908.—Nicanor Garcia. S-85

Alealdia constitucional de Sitges.

Tramitado en este Municipio el oportuno expediente para que en su día pueda el Ilmo. Ayuntamiento excluir del alistamiento para el próximo reemplazo á mozos de ignorado paradero, á los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, y según lo prevenido en la Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto per si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los mozos Fe-

derico Lapeña Cabistany, hijo de Juan y de María, nacido en 13 de Enero de 1888; Manuel Carreras Soler, hijo de Juan y de Carmen, nacido en 1.º de Febrero del mismo año; Antonio Soriano Roble, hijo de Antonio y de Amalia, nacido en 22 de Diciembre del año referido; Ricardo Prieto Gutiérrez, hijo de Ricardo y de Saturnina, nacido en 22 de los propios mes y año, y Juan Puig Artigas, hijo de Bartolomé y de Josefa. nacido en 26 de Enero del repetido año; esperando que el que tenga noticia del actual paradero de los expresados mozos, todos naturales de esta villa, se servirá participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes.
Sitges 6 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Francisco Pallte.

M - 378

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBURQUERQUE

D. Julian Martinez de la Mata, Juez-de instrucción de este

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos desconocidos de Doña Feliciana Fuentes Morilla, natural y vecina que fué de esta villa, para que en el término de quin-ce días, á contar desde el siguiente al de su inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ofrecerles el procedimiento en el sumario que instruyo por el delito de violación de la sepultura de referida señora Doña Feliciana Fuentes Morilla, cuyo suma-rio está señalado con el núm. 50 del corriente año; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alburquerque à 25 de Septiembre de 1908.=Ju-10 - 1933lian Martin. De su orden, Dario Sanchez.

ALCOY

D. José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se llama á Andrés Urbán Mateo, de veintidos años, hijo natural de Candelaria Urbán Mateo, natural de Elche, vecino de esta, cerrajero, de estatura baja, color moreno, pelo negro, labios gruesos, bastante car gado de espaidas, presumiéndose se encuentre en alguno de los pueblos de la provincia de Alicante, para que en el termino de diez días se presente aute la Sección primera de la Audiencia provincial de Alicante á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que se le sigue sobre hurto y atentado; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, por haber sido decretada su prisión, y caso de ser habido le pongan en las cárceles de Alicante, á disposición del Sr. Presidente de aquella Audiencia.

Alcoy 28 de Septiembre de 1908.—José M. Salvá.—El actuario, Manuel Gozálbez. JO-2041

ALICANTE

D. Pedro Rico Orduña, Juez de instrucción de esta par-

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue sumario por el delito de robo á Luisa Lopez Hernández, vecina de Alicante, habitante en la calle de las Delicias, núm. 25, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 23 al 24 del actual, consistente en 250 pesetas, en un billete de 100 pesetas, otro de 50 y el resto en monedas de 5 pesetas; una falda negra de alpaca, un cubrecorsé, cuatro camisas, un par de enaguas, una sombrilla, un vestido de percal, usado; una chaquesa de seda, tres pares de medias caladas, un par de botas de piel de guante, media docena de servilletas y dos manteles.

En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y Ga-CETA DE MADEID, rogando á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca de dichas prendas y la detención de las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dado en Alicante á 25 de Septiembre de 1908. = Pedro Rico. De su orden, Rodolfo Izquierdo.

ALMERIA

D. Ramón Esteva Redriguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Pedro Fernandez Martos, de treinta y seis años, hijo de Ginés y Lucía, casado, jornalero, natural y vecino de Albo, con instrucción y sin antecedentes penales, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para la practica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por contrabando; apercibiéndole que de no com-

hubiere lugar con arreglo á la ley. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, eaptura y conducción, á disposición de este Juzgado, de susodicho procesado.

parecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que

Almeria 25 de Septiembre de 1908.-Ramón Esteva.-El Escribano, P. D., Antonio Alonso. JO-1934

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de este nartido.

Por la presente se cita y llama á Pedro Maya Losada, de veintiocho años, hijo de Juan José y de Feliciana, natural de Daimiel, provincia de Ciudad Real, vecino de ídem, de oficio esquilador; Ramón Maya Fernández, de diez y ocho años, hijo de Juan José y de Gabriela, natural de Torreperogil, partido de Ubeda, provincia de Jaén, vecino de Almagro, profesióu gitano, y Antonio Núñez Heredia, de treinta y dos, hijo de Juan de Dios y de Ceferina, natural de Madrid, gitano y vecino de Madrid, y cuvo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre disparo y lesiones; con apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades. así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de expresados sujetos, trasladándolos, caso de ser habidos, á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición. Dada en Almodóvar del Campo á 27 de Septiembre de 1908.

Fernando Gil.=Por su mandado, Juan Amigo Gómez. JO-1995

ALORA

D. Aureliano Funes Yagües, Jusz municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo à todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judi-cial, procedan á la busca y rescate de un burro viejo, pequeno, pelo azul claro, con un lunar negro, del tamaño de un duro, en una de sus extremidades, sin hierro y en pelo, el cual fué hurtado el día 5 del actual de la cuadra del cortijo de los Menores, sita en término municipal de Almogía, pro-piedad dicha caballería de Francisco Gómez Vergara, cuya caballería era conducida dicho día por el cortijo de los Lan-tiscares, término de Antequera. por dos hombres al parecer gitanos, uno como de cuarenta y cinco años, que vestía traje oscuro y sombrero blanco, y el otro más joven, y caso de ser

en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legitima adqui-Dada en Alora á 18 de Septiembre de 1908.—Aureliano Fu-nes.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno. JO-1935

habidos los pongan á mi disposición, deteniendo á la persona

ANDÚJAR

D. Pedro Toboso y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad v su partido.

En vista del presente edicto se cita llama y emplaza á Luis Ojeda del Pino, de veintitrés años de edad, vecino de Porcuna, de oficio hortelano y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, siguientes al de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, que tiene su audiencia en la planta baja de la Casa Capitular, á fin de recibirle declaración en el sumario que instruyo por estafa visjando sin billete ei referido sujeto en un tren de la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Andújar á 26 de Septiembre de 1908.=Pedro Toboso.=El actuario, Pedro de la Vega. JO-1936

ANTEQUERA

D. José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción de este partido

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Rafael Fernández Hernández, natural y vecino de Granada, en calle del Hornillo, soltero, talabartero, de diez y seis años, hijo de Eduardo y Antonia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contando desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gacata de Ma-DRID, compareza en la cárcel de este partido, por haberse decretado su prisión provisional en la causa que se le sigue por estaía; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, poniendolo, caso de ser habido,

á mi disposición en dicha cárcel. Antequera 26 de Saptiembre de 1908.—José Carrasco v Reyes.=Ei Escribano, Ventura Rodríguez. JO-1937

ARACENA

D. Francisco García Massieu, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Núñez Vizo, hijo de Manuel y Carolina, natural de Madrid, vecino de Cortegana, de treinte y un años de edad, casado, empleado, y cuya última residencia la tuvo en Sevilla, calle Ĝalera, núm. 28, ignorándose en la actualidad su paradero, á fin de que en el termino de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Bole-tines oficiales de esta provincia y de la de Sevilla, comparezca ante este Juzgado para que manifieste si ratifica la conformidad de su Latrado defensor con la pena pedida para él por el Ministerio fiscal en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del repetido procesado José Núñez Vizo, poniendolo, caso de ser habido, en las cárceles de esta cabeza de partido y á disposición de este Juzgado, mediante á haber decretado la Sección segunda de la Audiencia provincial de Huelva, por auto de 26 de les corrientes, su prisión provisional en citada

Dado en Aracena à 28 de Septiembre de 1908.-Francisco G. Massieu.-Licenciado José Rodríguez Suárez. JO-2042

ARENAS DE SAN PEDRO

El Sr. Juez de instrucción de esta villa de Arenas de San Pedro y su partido ha acordado en providencia dictada en esta fecha en la causa que se instruye por lesiones á Eusebio Jara y Aro, vecino de Serranillos, que se cite por medio de la presente, que se insertará en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, à D. José Solla Fontela, Médico titular que ha sido de dicho pueblo de Serranillos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para la práctica de una dili-gencia acordada por la Superioridad; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y á los fines acordados, extiendo y firmo la presente en Arenas de San Pedro á 28 de Septiembre de 1908.—El Escri-JO-2043 bano, P. A., Jose Sánchez.

ARRECIFE

D. Mariano Rodrigo Peigneux, Juez de instrucción del par-

tido de Arrecife.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Gumersindo Villegas, funcionario del Cuerpo de Telégrafos y Administrador que fué de la Estafeta de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado à responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 61 del corriente ano, que se instruye contra el mismo por infidelidad en la custodia de documentos y hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar declarándole rebelde en dicha causa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y detención de dicho sujeto, conduciendolo, caso de ser habido. á la

cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Arrecife á 14 de Septiembre de 1908.—Mariano Rodrigo.—Por mandado de S. S., Ginés Cerdá.

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de hoy en ejecutoria de causa seguida contra Luciano Merino Balbaneda sobre estafas, se cita por medio de la presente á Jenaro Pérez y José Cortés, vecinos que fueron de Almarza, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para notificarles la sentencia dictada en dicha causa.

Ateca 28 de Septiembre de 1908.-El Escribano, Luis Muñoz.

AVILÉS

D. Perfecto Infanzón y Lanza, Juez de instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número l.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Salustiano Granda Alvarez, de diez y siete años de edad, hijo de José y de Ceferina, natural de Villalegre, en este Concejo, domiciliado en el mismo punto, soltero, jornalero y con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta reguisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con motivo de la causa seguida contra él por robo; bajo apercibimiento que de no compare-cer será declarado rebelde y le pararán los perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial que con el mayor celo y actividad procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, si fuese habido, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Avilés á 29 de Septiembre de 1908.—Perfecto Infanzón.—El Secretario, Federico Fernández. JO-2044

BARCELONA-ATARAZANAS

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á las procesadas María de los Angeles Fernández Candela, de areinta y nueve años de edad, hija de Juan y Remedios, natural y vecina de esta ciudad, domiciliada ultimamente en la calle de Carretas, número 57, entresuelo, y María de la Concepción Jaumandreu Sallent, de cincuenta y tres años de edad, hija de Pedro y Coloma, viuda, natural de Sabadell, vecina de esta ciudad, domiciliada ultimamente en la calle de San Rafael, núm. 19 primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al ôbjeto de ingresar á la cárcel para cumplir la condena que les ha sido impuesta en méritos de la causa sobre corrupción de menores; apercibiéndolas de que si no comparecen las parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y serán declaradas rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policia judicial procedan á la busca y captura de dichas procesadas, conduciendolas á la zárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 26 de Septiembre de 1908.—Valentín Diez de la Lastra.—Por mandado de S. S. y por D. Ramón Jarruell, Joaquín Vilallonga. JO—1939

BARCELONA—AUDIENCIA

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Fernando Bandini, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la lev.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias se hallen á su alcance para conseguir la captura del referido procesado y para su conducción á la prisión celular de esta ciudad, á disposición del presente Juzgado.

Barcelona 1.º de Junio de 1908.—Gumersindo Buján.—Por disposición de S. S. y por D. Juan Bautista Gil, Victoriano JO-1938 Callizo, habilitado.

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona. Por la presente, que se expide en méritos de sumario so-bre estafa, se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Díaz de Argüelles Valdés, hijo de Joaquín y de Manuela, natural de la villa y Corte de Madrid, de diez y nueve años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el termino de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de mo verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas persorales son: de estatura regular, de complexión delgada, viste traje de americana, usando sombrero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta

Barcelona 25 de Septiembre de 1908.=Gumersindo Buján. Por el Escribano D. José Maria Florensa, Rafael Pérez, habilitado.

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona. Por la presente, que se expide en méritos de sumario so-bre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Esteban Basas, natural de Anglés, provincia de Gerona, de treinta y cuatro años de edad, casado, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, à contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzga do, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado Esteban Basas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 25 de Septiembre de 1908.-Gumersido Buján. Por el Escribano, Rafael Pérez, habilitado. JO-2010

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona. Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Sebastián Espar Cantury, de cincuenta y seis años de edad, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y Bolctin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura regular, delgado, pelo canoso, usa bigote y viste regular, y en el caso de ser habido lo pongan

a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad. Barcelona 26 de Septiembre de 1908.—Gumersindo Buján. Por el Escribano, Rafael Pérez, habilitado. JO-2011

BARCELONA—CONCEPCION

D. Mariano Oiz de Obanos, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza al procesado Sebastián Espar Canturri, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez dias, à contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder à los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, yordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad cincuenta y seis años, casado, del comercio, natural de Aubert (Lérida), y en el caso de ser habido lo pongan

a mi disposición en la prisión celular.

Barcelona 26 de Septiembre de 1908.—Mariano Oiz.—Por JO-1940 el Escribano, Augusto Torres, habilitado.

D. Mariano Oiz de Obanos, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre rapto, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Parera Padre, cuyo paradero so ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisito ria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 26 de Septiembre de 1908.-Mariano Oiz.-Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. JO-1941

BARCELONA—LONJA

D. Mariano Izquierdo González, Juez de instrucción del dis-

trito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de di-ligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria recaída en la causa criminal sobre atentado, núm. 675 de 1907, contra Jaime Cos Vila, hijo de Esteban y Margarita, casado, ceste-ro, de treinta y dos años, narural de San Juan Lasfons, domiciliado en Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del termino de diez dias, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuer za pública y agentes de la policía judicial procedan á la bus-ca, captura y conducción ante este Juzgado del referido pro-

cesado Jaime Cos VIIa. Dada en Barcelona á 25 de Septiembre de 1908.-Mariano JO-1942 Izquierdo.—El Escribano, Eugenio Sarmiento.

BARCELONA-NORTE

D. Vicente Santandreu Hernando, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario so bre estafa, se cita, llama y emplaza a Antonio Avellan Plana para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyo paradero actual se ignora, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 26 de Septiembre de 1908 - Vicente Santandreu. El Escribano, Arturo Clavería.

BARCELONA-UNIVERSIDAD

D. Ignacio Martí y Miquel, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de di-ligencias de cumplimiento de sentencia recaida en la causa criminal sobre estafa núm. 440 de 1907 contra Emilio Mongrell Pérez, de cuarenta à cincuenta y cinco años de edad,

según relación facultativa, natural de Valencia, del comercio, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y em-plaza al mismo a fin de que dentro del término de diez d. as, à contar desde la inserción de esta requisitoria en la GAGATA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctia a de una diligencias de justicia; apercibido de que si deja de varificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio cozsiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y condución ante este Juzgado, de referido procesado.

Dada en Barcelana á 23 de Septiembre de 1908.—Ignacio-Marti.—El Escribano, Antonio Codorníu.

D. Ignacio Martí y Miquel, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de primera instancia y de instrucción del distri-to de la Universidad de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre excitación á la sedición y rebelión, se cita, llama y emplaza al procesado Julio de No Rodríguez, natural de esta ciudad. hijo de Felipe y Dolores, de veintidos años de edad, soltero, periodista, de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisito-ria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al obseto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado Julio de No Rodriguez, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposi-

Barcelona 25 de Septiembre de 1908. = Ignacio Martí. = El Escribano, Luis Miquel. JO-1944

BELMONTE

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de Belmonte y su partido.

Hace saber que en este Juzgado se promovió expediente de jurisdicción voluntaria por Doña Pascuala Fernández Rodríguez, vecina de Fresnedo, en Cornellana, selicitando la declaración de ausencia de su esposo D. Víctor González Alvarez y la administración de sus bienes, en cuyas actuaciones se acordó publicar segundos edictos por término de dos meses en la GAORTA DE MADRID y Boletin oficial de esta pro-vincia, llamando al referido ausente y á los que, en su caso, se crean con derecho á dicha administración, si aquel no se presentase; previniendo á los que se consideren con la indicada preferencia que deberán justificarla fehacientemente al comparecer ante este indicado Juzgado.

Dado en Belmonte à 2 de Octubre de 1908.=Lisardo Fuentes .= El Escribano, José M. Ramírez. X - 363

BRIVIESCA

Cumpliendo con lo acordado por el Sr. Juez de instaucción de esta ciudad de Briviesca y su partido en causa que se sigue sobre estafa, se cita mediante la presente á Aureliano Melgar, soltero, de diez y ocho años de edad, vecino del arrabal del Portillo, sin que consten otras circunstancias, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezce ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración y para ser oído; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo

Briviesca 25 de Septiembre de 1908.-El Escribano, Laureano García.

D. Eliseo Alonso de la Puente, Juez municipal en funciones del de instrucción de esta ciudad de Briviesca y su par-

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José. Calleja Gonzalo, natural y domiciliado en Valladolid, calle del Atrio de Santiago, núm 3, piso tercero, ajustador, de diez y ocho años de edad, hijo de Lucas y Victoria, con instrucción y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oftciales de las provincias de Valladolid y Burgos, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle los autos de prisión y conclusión del sumario, acordado así en la causa que se le sigue sobre estafa por viajar sin billete en el ferrocarril del Norte de España; bajo apercibimiento de pararle el consiguiente perjuicio y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del mencionado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Briviesca á 26 de Septienbre de 1908.—Elisco

Alonso de la Puente.-Por su mandado Laureano Garcíe.

D. Rufino Quintana y Martinez, Juez de instrucción de

este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez dias, à contar desde el siguiente à la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta. provincia, al procesado José Pérez Ortega, natural y vecino de Nueva Carteya, cuyas señas y actual paradero se ignoran. para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por hurto de una cochina á José Rodríguez Tapia; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y prisión de referido sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido. en la cárcel de este partido. Dada en Cabra á 24 de Septiembre de 1908.—Rufino Quin-

JO-1946

CALATAYUD

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de Cala-

tayud y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Francisco Sánchez López, natural de San Juan de Puerto Rico, de veintiocho á treinta años de edad, usa bigote y barba naciente; viste traje claro estropeado, siendo de estatura regular, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle el auto de procesamien-

to y prisión, y recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra aquel se instruje sobre estafa por viajar en el tren sin billete; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parara el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encarge à todas las Autorida-des, y ordeno à los agentes de la policia judicial, procedan à la busca y captura de dicho procesado, poniendolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Calatayud á 28 de Septiembre de 1908.—Ernesto Sánchez Taboada.—De su orden, Pascual Burillo,

CANGAS DE ONIS

D. Enrique Laria Diaz, Juez municipal, en funciones del de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a procesado José Martino, vecino de Llovio, término munici-pal de Ribadesella, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días. contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el flu de ser reducido á prisión; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente. Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto ci-

viles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del mencionado procesado.

Dada en Cangas de Onís á 16 de Septiembre de 1908.=Enrique Laria.=Ante mi, P. H., Manuel Pidal. JO-1947

CARTAGENA

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de

este partido.

A los de igual c'asa y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por actuación de D. José Maria Herreros y García se instruyó sumario por el delito de lesiones contra Salvador Riquelme Carrión, alias Florero, hijo de Juan y Josefa, de treinta años, soltero, jornalero, natural y vecino de Cartagena, en la Muralla de Mar, núm. 85; y en cumplimiento à una carta orden de la Superioridad, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á

disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad. Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa se le concede el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con

arreglo á la ley por su rebeldía. Dada en Cartagena á 22 de Septiembre de 1908.-Andrés Gallardo.=El actuario, José Calvo. JO - 2015

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista Soriano se instruyó sumario por el delito de hurto contra Manuel José Martínez, de veintitrés años, hijo natural de Juana, soltero, mequinista, natural de Cartagena y vecino de Mazarrón, en la calle de San Donato, número 3; y en cumplimiento á una carta orden de la Supe rioridad, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notifica ción en dicha causa se le concede el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de Murcia y Gaceta De Madrid; apercibido que de no veri ficarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 22 de Septiembre de 1908.=Andrés Gallardo.=El actuario, José Calvo. JO-2016

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de

este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de hurto con tra Antonio Fuentes Lozano, hijo de Antonio y de Antonia, de veintitrés años de edad. soltero, natural y vecino de esta ciudad. con morada en la Puerta de la Villa, casa de la viuda de Francisco el Pescador, ignorándose su actual paradero; y en carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, procetente del indicado sumario, he acordado expedir la pre sente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Ray Don Alfonso XIII (Q. B. G.), ruego y encargo à las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades con venientes, a disposición de dicha Superioridad, en las cárceles de Murcia.

Y para que se persone en la misma á fin de responder á los cargos que le resu tan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MA. DEID; apercibido que de no verificarlo le pararará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldia.

Bada en Carasgena à 26 de Septiembre de 1908.=Andrés Gallardo. El accuarso, Manuel Belda. JO-2017

B. Francisco Lovano Pérez, Juez de instrucción de este

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y muzicipales, Alcaldes. fuerza de la Guardia civil y demás agentez de policia judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando García Barsala se instruye sumario per delito de hurto contra José Herrera Moreno y Lo reuzo Ferrer Ubón, en el que se ha acordado expedir la pre sente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q D G.), rcego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes pro-cedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa. poniendolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de esta Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencie de este Tribunal a responder de las cargos que contra los mismos resultan en dicha causa se les concede el término de diez dias, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos i

oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Herrera Moreno, de quince años de edad, hijo de Valero y Cecilia, natural de Quinto de Ebro, provincia de Zaragoza, y Lorenzo Ferrer Ubón, de diez y seis años, hijo de Roman y Angela, natural de Alcañiz, ambos solteros, jornaleros, do miciliados en Alcañiz.

Dada en Caspe á 26 de Septiembre de 1908.—Francisco Lovano.-El actuario, Licenciado Fernando García Barsala.

CASTELLOTE

D. Fidel Alique Saiz, Juez de instrucción del partido de Castellote.

Por la presente requisitoria, y por delegación de la Superioridad, y como comprendido en los articulos 512 y 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Feliu Moliner, de cuarenta y nueve años de edad, hijo legitimo de Inocencio y Antonia, casado con Pascuala Buñol, labrador, natural y vecino de Mas de las Matas, partido judicial de Castellote, provincia de Teruel, y cuyas señas personales son: un metro 610 milimetros, color moreno, ojos negros, nariz y cara regulares, con una cicatriz en la misma; se ausentó de su vecindad hace quince meses, cuyo actual paradero se ignora, se le llama para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la Casa Consistorial de esta villa, para serle netificados los proveídos de la Superioridad y reducirlo á prisión provisional, según tiene acordado la Audiencia provincial por auto de 11 de Junio de este año; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hu biere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades. tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesa do, poniendole, si fuere habido, á disposición de este Juzgado y cárcel de esta villa.

Dada en Castellote à 22 de Septiembre de 1908.=Fidel Alique.=El Escribano sustituto, Francisco Armengod.

DAIMIEL

D. José Fernández Argüelles, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Des Champs y Rojas, de veintiséis años de edad, natural del Bosque, provincia de Cádiz, cuyas demás circunstancias personales, así como sus señas se ignorau, para que dentro del término de diez días, à contar desde el siguiente al en que sea inserta en la Gacera de Madeid, comparezca ante este Juzgado y su sala audiencia con el fin de notificarle el auto de su procesamiento y prestar inquisitiva en la causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre estafa por viajar sin billete en el tren; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición. Dada en Daimiel à 23 de Septiembre de 1908. = José Fer-JO-2019 nández. De su orden, Federico Escobar.

DON BENITO

D. Carlos Usano y Alonso, Juez de instrucción de esta ciu-

dad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan à la busca de las cabalierías que al final se expresarán, las cuales fueron robadas en la noche del 22 al 23 de Enero último en la casa del vecino de Cristina Vicente Martínez Espinosa, puer así lo he acordado en el sumario que instruyo por tal hecho, esperando que, caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acrelitan su legitima procedencia.

Don Benito 22 de Agosto de 1908.=Carlos Usano.=El Secretario, Feliciano Fernández.

S: nas de las caballerías.

Una jumenta, pe'o rusio claro, cerrada, de buena alzada, se presume tiene una cieatriz de un golpe por bajo del ojo

Otra jumenta de seis años, pelo rucio oscuro, cuello algo inclinado hacia el lado derecho por estar excesivamente gorda, con bastantes bultos efecto de la gordura, alzada re-JO - 2020

D. Carlos Usano y Alonso, Juez de instrucción de esta ciudad v su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autorides, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas al finel se expresan, las cua'es fueron hurtadas en la noche del 7 al 8 de Agosto último en la dehesa Soto de Valdetorres, término municipal de Guareña, cuyos semovientes son de la propiedad de Adolfo Haba, Nicasio Sánchez y Joaqun Barjola Roncero, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legitima pro-

Don Benito 23 de Septiembre de 1908.=Carlos Usano.=El Secretario, Feliciano Fernández.

Señas de los semovientes.

Una burra negra, casí mohina, bragada por la barriga, de siete años de edad, tal'a regular y desherrada.

Otra rucia clara, pelo basto, de tres años, talla regular. Otra de seis años, alzada un metro 18 milimetros, pelo castaño con el hierro en la maza izquierda B. núm. 11, y en la parte superior formando un águila de la Compañía de seguros El Fénix Agricola.

Otra de cinco años, alzada un metro v 20 milímetros, pelo rucio castaño, asegurada con el mismo hierro

Otra de nueve años, alzada un metro 25 milimetras, pelo rucio castaño, con pelo: blancos en el costillar derecho, también asegurada con el mismo hierro. JO-1948

D. Juan Moreno y Naranjo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, expedida en cumpli-

miento a orden de la Audiencia provincial de Sevilla, procedente de la causa núm. 25 del año actual, instruída por estafa contra José Cabellero Ramírez, hijo de Juan Manuel é Isabel, de diez y siete años, soltero, natural de Rute y vecino de esta ciudad, y herrador, cito, llamo y emplazo por una

sola vez y término de diez días á dicho procesado para que se constituya en prisión en la cárcel de esta ciudad; aperci-bido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubie-

re lugar con arreglo á la ley. Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte ruego á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial de la Nación, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido; facultándose á los señores Jueces instructores á quienes sea entregado el procesado para que ratifiquen la prisión, hagan las notificaciones correspondientes y libren los opórtunos mandamientos.

Dada en Ecija á 26 de Septiembre de 1908.—Juan Moreno.

El actuario, Juan Rodríguez.

EGEA DE LOS CABALLEROS

D. Felix Pazo Jordán, Juez de instrucción de esta villa y

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Felipe Sumelzo Perez, alias Royo de Pau-lino, jornalero, de estado viudo, natural y vecino de esta villa, de cincuenta y vn años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ingresar en las cárceles de este partido, por haberse decretado lla prisión provisional del mismo en el sumario que contra el me hallo instruyendo sobre caza furtiva; bajo apercibimiento que de no comparecer será de-clarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la basca y captura del expresado su-jeto Felipe Sumelzo Pécer, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Egea de los Caballeros 25 de Septiembre de 1908.—Félix Puzo Jordán. El Escribano, Mariano Lapieza.

Estatura regular, pelo rubio, fornido, barba rasurada.

ESTEPA

D. Antonio H. de Santamaría y Méndez, Juez de instruc-

ción de este partido.

Por la p esente requisitoria encargo á las Autoridades civiles, militares y policía judicial procedan á la busca y prisión del procesado en causa por hurto José Santana Ramos, de veinte años de edad, soltero, jornalero, hijo de Francisco y Librada y natural y vecino de Villanueva de Tapia, cuyo actual paradero se ignora, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Al mismo tiempo se cita y llama á dicho procesado para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que en mencionado sumario le resultan; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado

Dada en Estepa á 28 de Septiembre de 1908.-Antonio H. de Santamaria. Por mandado de S. S., Solutor Mat.

GERONA

D. Ramón Carrera y Fernández, Juez de primera instancia

de la ciudad de Gerona y su partido.

En les autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Sr. Abogado del Estado en esta provincia contra las personss desconocidas é inciertas que se crejesen con algún derecho á la casa denominada La Sacristía Curada de la iglesia parroquial del pueblo de Borrassa, sobre adjudicación de la misma finca al Estado, he dictado la senten cia que en su cabecera y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Gerona, á 21 de Septiembre de 1908.—El Sr. D. Ramón Carrera y Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantia, promovidos por el Sr. Abogado del Estado en esta provincia contra las personas desconocidadas é inciertas que se crean con derecho á la casa núm. 2 de la calle de la Plaza, del pueblo de Borrassa, la adjudicación de la cual al Estado es el objeto del litigio:

Resultando, etc.

Fallo que debo declarar y declaro vacante y sin dueño co-nocido, por no poseerla individuo ni Corporación alguna, la casa denominada La Sacristía Curada de la iglesia parroquial de Borrassa, que se deslinda y relaciona en las certificaciones de 16 de Mayo y 14 de Octubre de 1899, libradas por el Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo y Jefe de la Sección de propiedades y derechos del Estado en esta provincia, que aparecen por copia en el hecho 12 de la demanda de este juicio; y en su consecuencia, que debia otorgar y otorgaba la posesión real, corporal de la expresada finca al Es-tado, como legitimo poseedor y ocupante, la cual le será dada en la forma ordinaria prescrita en la ley procesal, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, que se publicará conforme á las disposiciones de la ley rituaria, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Carrera y Fernández.

Publicación.—Gerona 21 de Septiembre de 1908.—La ante-

rior sentencia ha sido leída y firmada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública, por ante mí, el sus crito Escribano; doy fe. = Por mi compañero Sr. Argote, Francisco Villanueva.

Y no siendo posible notificar personalmente la referida sentencia á las personas demandadas, por ser desconocidas é inciertas, se les notifica por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y en el diario de avisos titulado Diario de Gerona, en esta localidad, y se fijerán en el sitio de costumbre del pueblo de Borrassa y en los estrados de este Juzgado; bajo apercibimiento de pararles el mismo perjuicio que si la notificación se les hiciere á su parsons.

Dada en Gerona á 8 de Octubre de 1908. = Ramón Carrera y Fernandez.=P. D., ante mi, Narciso Ripoll, Oficial habilitado.

JC-93

GIJÓN—ORIENTE

D. Manuel Murias y Méndez, Juez de instrucción del dis-

trito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ramón García Ribera, de treinta y dos años de edad, hijo de Alberto y Carolina, casado con Can-dida Montoto, de oficio carpíntero, con instrucción, natural y vecino que fué de Somió, en este Concejo, el cual se dice se halla en la Habana ó Nueva York, pero de cierto su actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE

MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión por tenerlo así acordado la Audiencia de Oviedo en causa que se le sigue por disparo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición dees te Juz-

gado en la prisión de esta villa. Gijón 25 de Septiembre de 1908.—Manuel Murias.—Mar-JO-1951 celino Carbayeda.

HARO

D. Rafael Rubio y Freire-Duarte, Juez de primera instan-

cia de Haro. Hago saber que por Doña Vicenta Barrón y del Campo, asistida de su espeso D. Fermín García Davalillo, mayores de edad y vecinos de Ollauri, en este partido judicial, se ha promovido en este Juzgado, en escrito de 30 de Septiembre último, expediente de declaración de herederos abintestato á bienes de D. Pedro Barrón y del Campo. acompañando los documentos conducentes al caso, y manifestando que el Don Pedro Barrón y del Campo, de sesenta años de edad, soltero, Presbitero, natural de Ollauri, é hijo de D. Benito y Doña Maria, había fallecido en su domicilio de la villa y Corte de Madrid el día 26 de Julio del corriente año 1908 sin otorgar disposición alguna testamentaria y sin dejar ascendientes, ni hijos, ni descendientes legítimos, ni hijos naturales reconocidos, y solicitando que, previos los trámites legales, se declare únicos y universales herederos abintestato del causante D. Pedro Barrón y del Campo á D. León y Doña Vicenta Barrón y del Campo, como hermanos de doble vínculo; á sus sobrinos D. Félix, Doña Julia, Doña Felipa y D. Valentín del Río y Barrón, hijas de la finada Doña Blasa Barrón y del Campo, también hermana de doble vinculo por derecho de representación; á su hermana consanguinea Doña Estéfana Barrón y Ribacaba; á sus sobrinos, hijos de su otra hermana de padre, ya difunto, Doña Zoila Barrón y Ribacaba, y en su representación D. Benito y Doña Maria López Barrón, y, por último, á su hermana de madre Doña Julia Leona Aragón y del Campo, en cuyo expediente, y en virtud de lo dis-puesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, tengo acordado en providencia de esta fecha anunciar por medio de edictos, en la forma que determina dicho artículo, la muerte sin testar del repetido D. Pedro Barrón y del Campo y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado à reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Haro á 9 de Octubre de 1908.-Rafael Rubio = Ante mí, Ladislao Ruiz Eguiluz.

JAEN

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta

capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al pro cesado que á continuación se expresa para que dentro del término de quince días, contados des le su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se pre sente ante este Juzgado al objeto de ser inquirido en el suma-rio que se le sigue con el núm. 221 del corriente ano sobre lesiones á Andrés Heredia; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiere, y en el mío ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto ci-viles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan à la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición; pues en ello está intere-

sada la recta administración de justicia. Dada en Jaén á 28 de Septiembre de 1908.—Antonio Rodríguez .= Por su mandado, Julián Herrator.

Antonio Alcalá García, vecino de Padul, de cuaresta y dos años, casado, cuyas demás circunstancias y actual paradero JO-2022 se ignoran.

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta

capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al pro cesado que á continuación se expresa, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se pre-sente ante este Juzgado al objeto de ser constituido en pri sión por no haber comparecido al juicio oral de la causa que se le siguió sobre hurto, bajo el núm. 630 del año 1907; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pa-

rará el perjuicio á que hubiere lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero y en el mío ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policia judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, en clase de preso, en la carcel de esta capital; pues así lo tengo acordado en virtud á orden de la Audiencia de esta provincia.

Dada en Jaén á 28 de Septiembre de 1908,=Antonio Rodriguez.=Por su mandado, Julián Herrador.

Procesado.

Bernabé Llera López, vecino de esta capital, soltero, co chero, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran.

JO-2023 ignoran.

JEREZ DE LA FRONTERA-SAN MIGUEL

D. Antonio de Lara y Derqui, Juez de instrucción del dis-

trito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Manuel Castre Barrones, natural de Lebrija, vecino de idem, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de robo de prendas, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades orden n á sus agentes procedan á la busca y captura del Manuel Castro Barrones, cuya prisión está decretada, enviándole en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 25 de Septiembre de 1908.

Dada en Jerez de la Frontera a 20 de Sallesteros. Antonio de Lara y Derqui. —Eduardo Ballesteros. JO-1952

LA BAÑEZA

En virtud de le dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en carta orden de la Audiencia provincial de León, dimanada del su-mario criminal seguido por homicidio contra Antonio de la Iglesia Expósito, se cita a Manuel Blanco, que se dice es ve-cino de León, para que comparezca ante la Audiencia provincial de dicha ciudad los días 20 y 25 del actual, y hora de las diez de sus mañanas, con objeto de asistir como testigo á las sesiones de inicio oral en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, sin causa justa que se lo impida, incurrirá en la multa de 5 à 50 pesetas.

La Bañeza 9 de Octubre de 1908.-El Escribano, Arsenio JO-2460 Jerez de Cobo.

MADRID-HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia fecha de hoy dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Rogelio Montano Menendez, ma-vor de edad, soltero, industrial, natural y vecino de esta Corte, se hace saber el fallecimiento sin testar de dicho senor, y que se han presentado solicitando su herencia sus hermanos de doble vinculo Doña María, D. Enrique y D. Roberto Montano Menendez; su sobrino D. Isidro Tones Montano, en representación de su madre, ya difunta, Doña Josefa Montano Menéndez, y sus también sobrinos Doña María del Pilar y Doña María de la Soledad Montano y Ugarte, en re presentación á su vez de su padre D. Vicente Montano y Menendez, también difunto, y se llama á los que se crean con iguel ó mejor derecho á la herencia del causante para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del termi-no de treinta días, después de la inserción del presente en la GACRTA DE MADRID, Diario de Avisos de esta Corte y Boletin oficial de esta provincia; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Madrid 8 de Octubre de 1908.—V. B. 9—El S. Juez de pri-

mera instancia, Alejandro Bustamante. = El Escribano. Licenciado Pedro Taracena.

MADRID-HOSPITAL

En virtud de providenc'a dictada en 5 del actual por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital, en funciones de primera instancia, se ha mandado sacar á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una huerta conocida por la de las Monjas, en término de Gibraleón, al sitio llamado de la Mata, que linda por el Norte con tierra de los herederos de D. Diego Garrido Melgarejo; por el Sur con huerta de los herederos de D. Francisco Pizarro y Chaparro; por el Este con la misma huerta y el río Ochel, y por el Oeste con el camino antiguo de Avamonte; tiene de cabida 22 fanegas de 330 estadales, ó sean 18 aranza das y 60 estadales, equivalentes á 8 hectareas, 86 áreas y 91 centiareas, y goza del derecho del disfrute de treinta y nueve horas de agua para invertirlas en el riego de su arbolado.

Cuya subasta tendrá lugar, doble y simultáneamente, ante este Juzgado y el de primera instancia de Huelva, el día 9 de Noviembre próximo, y hora de las dos de su tarde, en precio

de 22.000 pesetas, y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos
terceras partes de dicha cantidad.

Que para tomar parte en la subasta deberán los lici tadores consignar previamente el 10 por 100.

3.ª Si se hiciesen posturas iguales, se abrirá nueva licita ción entre los dos rematantes.

4 a Que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate. Que los títulos de propiedad, suplidos por certifica ción del Registro de la propiedad, estarán de manifiesto en la Escribania, debiendo los licitadores conformarse con ellos,

sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 8 de Octubre de 1908.—V.º B.º—El Juez, A. Ortega y Soler.—El actuario, P. I., José María Tébar. X—357

MADRID-INCLUSA

D. Vicente Cane Manuel, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Matías Rodruello Ruiz, conocido por Miguel, hijo de Antonio y de María, de diez y ocho años, soltero, tapicero, que ha vivido en la calle de Rodas, núm. 9. ignorandose su actual paradero, para que en el termino de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión, decretada por la Sala en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz afilada, co'or del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 11 de Septiembre de 1908.-Vicente Cano Manuel. El Escribano, Juan Martos. JO-1456

D. Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Hago saber que en el juicio de concurso voluntario de acreedores de D. Amadeo Vives y Roig, y por providencia de esta fecha, se ha acordado convocar á junta de acreedores para el reconocimiento de créditos, cuyo acto tendrá lugar el día 31 de Octubre próximo, á la una de la tarde, en la sala audiencia del Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, piso principal; se cita por medio del presente á los acreedo-res de domicilio desconocido, á los que no le tienen en esta capital y a los que no le han designado en la misma, en cum-plimiento de lo que dispone el art. 1 253 de la ley de Enjui-ciamiento civil, los que podrán examinar el dictamen de los síndicos y los títulos de los créditos, que tendrán de maniflesto en la Escribanía en las horas de audiencia.

esto en la Escribanía en las horas de additional.

Madrid 26 de Septiembre de 1908.—R. García Vázquez.—

X—362 Ante mi, Pedro S. Covisa.

D. Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Antonio Cañero de los Ríos sobre secuestro y posesión interina y venta de una finca para el cobro de un crédito hipotecario, se anuncia la venta en pública subasta, por término de quince días, de la siguiente

La suerte núm. 6, parte de las que constituyen los cortijos de Contador y Huerta de Perales, en el partido primero

de la Vega, del término y jurisdicción de Málaga. La línea que divide este haza de la del núm. 7 de D. Antonio Miguei Gómez Cano tiene su origen en la linde del secano con la vía férrea à 49 metros de distancia al Este del último tanto de dicha via; desde este punto parte en linea recta hasta el carril general por enfrente del carril cuarto de los que dan al río; sigue por el centro de este último carril hasta su desembocadura en el mismo río. Linda por el Norte con la vía fe-rrea de Córdoba á Málaga; por el Este con la haza quinta de D. Adolfo Gómez Cano, y por el Sur con el río Guadalhorce, y por el Oeste con el haza séptima del citado D. Antonio Miguel Gómez Cano, teniendo su entrada por el carril general, y midiendo una superficie de 37 fanegas, 11 celemines y un cuartillo, equivalentes à 22 hectareas, 90 areas y 32 centi-áreas, de las cuales son de regadio 36 fanegas, 9 celemines y 2 cuartillos, y de secano una fanega y 3 cuartillos, ó sean 64 áreas v 14 centiáreas.

Servirá de tipo para la subasta el de 120.000 pesetas, y se ha señalado para la celebración de dicho acto, que será simultaneo, ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y el de igual clase de Málaga, el día 10 de N viembre próximo venidere, á las des y media de su tarde: previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad fijada como tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 en efectivo, sin cuvo requisito no serán admitidos; que si se hicieren posturas iguales en los distintos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Escribanía, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho á exigir ningún otro.

Y para su inserción en la GACRTA DE MADRID, se expide el presente en Madrid á 8 de Octubre de 1908.—R. García Vázquez = El Escribano, Angel Angulo.

MADRID-LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital con fecha 3 del corriente, dictada en los autos que sigue el Banco H potecario de España contra D. Diego Guillermo Gaztambide sobre secuestro, se saca á primera subasta una casa situada en la ciudad de Málsga v su calle de Gigantes, señala-da con el núm. 19 moderno y 56 antiguo, de la manzana 131, comprensiva de una superficie de 155 metros cuadrados y 2 centímetros, también cuadrados, y consta de planta baja, principal y planta segunda interior, destinada esta a azotea y lavadero, y aquéllas están distribuídas en habitaciones para uso de una familia; lindando por la derecha, entrando, con la casa núm. l de la calle de Alvarez y con los terrenos que ocupan el arrastradero de la antigua Plaza de Toros, de los herederos de D. Antonio María Alvarez, y por la izquier-da con la casa núm. 19 de la calle de los Gigantes, y por la espalda con la núm. 6 de la calle de la Grana; y para que tenga efecto el remate simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de la ciudad de Málaga, bajo el tipo de 16.000 pesetas, se ha señalado el día 6 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del mismo; que si se hiciesen posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la propiedad, se hallarán de manifiesto en la Escribanía para que los licitadores puedan examinarlos; debiendo conformarse con ellos, sin tener derecho à exigir ningunos otros.

Madrid 6 de Ostubre de 1908.-V.º B.º-Trassierra.-El Escribano, Julián Villanueva.

VILLALBA

El Doctor D. José Santaló Rodríguez, Juez de instrucción

del partido de Villalba.

El actuario, Manuel Rodrigo.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cita y llama al procesado Eulogio Pérez González, de oficio cribero, vecino de la parroquia de Rocas, Ayuntamiento de Esgos, en el partido de Orense, hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que le resultan de causa pendiente en este Juzgado que se le sigue por lesiones á Manuel Junco Vargas; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.
Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes

de la policía judicial procedan á la busca de dicho procesado. yen caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, con las seguridades debidas. Villalba 19 de Septiembre de 1908. Doctor José Santaló.

Juzgados municipales.

JO - 1924

GRAZALEMA

D. Mariano Ruiz Candie, Juez municipal de esta villa.
Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario de
este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á
lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la Ga-CETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia.

Los que aspiren á dicho cargo acompañarán con la solicitud los documentos que determina el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Este Juzgado municipal se compone de 1.500 vecinos próximamente, y comprende su término un radio ó extensión de 14 kilómetros 544 metros, celebrándose aproximadamente 25 juicios verbales, 3 actos de conciliación, 20 juicios de faltas y 400 inscripciones, entre nacimientos, casamientos y defunciones.

Dado en Grazalema á 1.º de Octubre de 1908.-Mariano Ruiz Candie. De su orden, Manuel Navarro.

MADRID-HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.668 de orden del año actual por lesiones de Juan Jiménez, se ha acordado se cite á este por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 27 del mes actual, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal. del que forman parte, en concepto de adjuntos, los señore

D. Francisco Moreno y D. Gustavo Ravoles, y para en su caso, como suplentes, D. José Arroyo y D. Luis Alvarez, el cual se halla sito en la cade de la Esgrima, núm. 2, princiosl, para la celebración del juicio, al cual deberá concu ra acompeñado de les testiges y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificar-

lo la parará el perjuicio à que haya lugar en derecho.
Y para que sirva de citación en forma á Juan Jiménez, excido el presente para su inserción en la Gacera de Ma-neto, que fiemo en Madrid á 8 de Octubre de 1908. = Visto Breso. = Nicolas Morales = El Secretario suplente, Gregorio JO-2503

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicto verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núme-2 257 de orden del año actual por lesiones de Jesús Solares Bomejo, se ha acordado se cite a este por medio del presente, e stención á ignorarse su nesual domicilio y paradero, para que el día 27 del mes actual, á las diez horas del mismo, composica ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman a. en concepto de adjuntes, los Sres. D. Francisco Mereno Gustavo Revoles, y para en su caso, como suplentes. Don Arroyo y D. Luis Alvacez, el cual se halla sito en la e de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración nicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testi demás medios de proceba de que intente valerse; en la sigencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que a lugar en derecho.

para que sirva de citación en forma á Jesús Solares nejo, expido el presente para su inserción en la GACE-de Madrid, que firmo en Madrid á 9 de Octubre de 1908. B. = Nicolas Morales. = El Secretario suplente, Gregorio bar. JO-2504

a virtud de providencia dictada en el expediente de juiverbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núme-246 de orden del año actual por lesiones á Manuel Yañez chez, se ha acordado se cite á éste por medio del presen-en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, a que el día 27 del mes actual, á les diez horas del mismo, sa ezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que and parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Francis oreno y D. Gustavo Revoles, y para en su caso, como entes, D. José Arroyo y D. Luis Alvarez, el cual se halla en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la ce-ción del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de stigos y demás medios de prueba de que intente valerse; o inteligencia que de no verificario le parará el perjuicio : haya lugar en derecho.

i para que sirva de citación en forma á Manuel Yáñez Stach-z, expido el presente para su inserción en la Gaor-ra de Madrid, que firmo en Madrid á 9 de Octubre de 1908. V B = Madrid, que firmo en magriq a sub covación V B = Micolás Morales.=El Secretario suplente, Gregorio JO-2505 JO-2505

Jurisdicción de Guerra.

ALCOY

. Fernando Rojo Tevar, Comandante del regimiento Infare aria de Vizcaya, núm. 51. Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del mismo Cuerpo Alejandro Fel esgat Subirat por la falta de incorporación á filas.

Por la presente ĉito, liamo y emplazo a Alejandro Fabregat subirat, natural de Figueras, avecindado en Port. Bou, presencia de Gerona, profesión comerciante, de veintidos anos de edad, estado soltero, para que dentro del termino de transa días, á contar desde el en que se publique esta requistituria, comparezca en este Juzgado, cuartel de Infanteria de - sa plaza, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciere asi sera declarado en rebeldia.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, auxiliando de este medo á la administración de justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria, se interesa su inserción en la Gacera de Madrid y Boletín oficial de la procescia de Gerona.

mencia de Gerona. Fleoy 12 de Septiembre de 1908.—Fernando Rojo. JG-61

BARCELONA

D. Bernardino Sinchez del Río, primer Teniente del regi-miento Dragones de Montesa, 10.º de Caballeria, y Juez instractor del expediente seguido contra el soldado de la pri-mera compañía de la Comandancia de tropas de Administración militar de esta plaza Julian Vallés Centelles por falta

grave de primera deserción.

Re e la presente raquisitoria cite, llamo y emplazo al mencionado soldado Julián Vallés Centalles, ratural de Torrevellilas, provincia de Teruel, hijo de Mariano y de Prisca, de vaintidos años de edad, de oficio droguero, y cuvas señas personales son las que siguen: estatura un metro 620 milimairos, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular. color pálido, frente espaciosa, aise marcial, producción buena, señas particulares ninguna, pera que en el término de treinta días, contados desde la pubussaión de esta requisitoria en la Gausta de Madrid y Bolecia oficial de la provincia de Teruel, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de los Docks, pases del Cementerio, de este capital, à responder de los cargos que le resultan en expediente que le instruyo por falta gosave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si n comparece en el expressão pezo será declarado rebelde,

signiendosele el perjuicio à que laya lugar.
Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exharto y requiero á todas las Autoridades, tanto civilés com militares y á los agentos de la policia judicial, para que sactiquen activas diligancias en la busca y captura del acusado Julián Vallés Concelles, y caso de ser habido se le co durca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades e n enientes, conforme lo tengo reordado en diligencia de

Isada en Barcelona à 9 de Septiembre de 1908.=Bernardino S. del Río.

O. José Ruibal Miramontos, primer Teniente, segundo A radante del regimiento Drogones de Numancia, 11º de Cabeliería, y Juez instructor de la causa que por el delito de seguada deserción se instruye contra el soldado del mismo Sadalio Navarro Lasheras.

For la presente requisitoria liamo, cito y emplazo al soldado Sindalio Navarro Lasherus, hije de Jenaro y Valentina, natural de Azaga (Navarra), avecindado en Azaga, Juzgado e primera instancia de Estella, Capitanía general de Araen de veinticinco años de edad, estatura un metro 630 mimetros, cuyas señas personales son: algo picado de virue- !

las, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recia, barba poca, boca regular, color sano, frente pequeña, su aire bueno, y soite e, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca en el Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de Alfonso XIII, de esta capital, para responder de los cargos que le resulten en el expediente que me hallo instruyendo contra dicho soldado; bajo apercibimiento que de no hacerlo así se le decla-

rara rebelde, parandole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de ser habido lo remitan en clase de detenido, y con las seguridades necesarias, al cuartel antes referido y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Barcelona 10 de Septiembre de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, José Ruibal. JG-71

D. Juan Malpica López, Teniente Coronel de Caballería, Juez instructor de la causa seguida contra el paisano Fran-cisco Presas Suárez por la publicación y reparto de hojas impresas, en Figueras, censurando el fallo de un Consejo de

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Presas Suárez, natural de Figueras, provincia de Gerona, hijo de Dalmacio y de Encarnación, de veintinueve años de edad, de oficio encuadernador, y curas señas personales son las que siguen: estatura un metro 646 milime tros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, fué libre del servicio militar por afección a la vista, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GAORTA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su resi-dencia en la calle de Vergara, núm. 7, piso tereero, puerta segunda, de esta capital, a responder de los cargos que le resuitan en causa que le instruyo por la publicación de hojas impresas punibles; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á tadas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Presas Suárez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 17 de Septiembre de 1908. = Juan Mal-

D. Emilio Ramos Unamuno, Capitán, Juez instructor del Cuerpo de Miñones de Vizcaya, en el procedimiento previo que se sigue en averiguación de las causas que motivaron las lesiones causadas al paisano Manuel Muñoz.

Usando de las facultades que me conflere el art. 386 del Código de justicia militar, cito. llamo y emplazo al referido paisano Manuel Muñoz, vecino de Arrigorriaga, de esta pro-vincia, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Rivero, cuartel de Miñones, con el fin de prestar declaración; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á 10 de Septiembre de 1908. = Emilio

CASTELLON

D. Julio Martinez Lafuente, primer Teniente del regimiento Infantería de Tetuán, núm. 45, y Juez instructor del expediente que se sigue por haber sido declarado inútil el soldado de dicho Cuerpo Alfredo Gimisó Carruana.

Por el presente edicto cita, llama y emplaza al referido soldado Alfredo Gimisó Carruana, hijo de José y de Anto-nia, natural de Castelión, avecindado en Valencia cuando fué alistado en el distrito del Museo, para que en el término de treinta días, á contar desde que se publique este edicto, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco, ó ante la Autoridad del punto en que se halle, con objeto de prestar declaración en dicho procedimiento.

Dado en Castellón á 12 de Septiembre de 1908.—Julio Mar-JG - 152CEUTA

D. José de Fuentes Cervera, primer Teniente del regimien to Infantería del Serrallo, núm. 69, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado del mismo Juan Melgar Guillén por falta de incorporación.

Por la precente requisitoria cito, llamo y emplazo por el término du treinta dias, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, al recluta Juan Melgar Guillén, hijo de José y de Maria na tural de Algatocin, provincia de Malaga, nació en 3 de Agos to de 1886, de estado soltero, siendo filiado como quinto para el reemplazo de 1907, ignorándose las demás señas, para que se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Rebellin, de esta plaza, á responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjáicio á que haya

Por tanto, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, exhorto y requiero en nombre de la leg, y en el mío les ruego procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pengan a mi disposición, y con las debidas seguridades, en el citado Juzgado.

Dada en Ceuta á 11 de Septiembre de 1908. = José de Fuentes. CORUÑA

D. Luis Molina Rodriguez, segundo Teniente del regimiento Infanteria de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instruc tor del expediente de deserción instruído al soldado Marcos Sarasate Asiain por haber faltado á la concentración dispuesta para el 17 de Septiembre de 1907, hallandose en situación de reserva activa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Marcos Sarasate Asiain, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACRTA DE MADRID y Boletin oficial de la pro. vincia de Navarra, se presente en este Juzgado, sito en el cuarrel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el referido expediente que contra el mismo se instruye; en la inte igencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguién-

dole el perjuicio a que hava lugar.
Por tanto; en nombre de S. M el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res, á fin de que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Coruña 5 de Septiembee de 1908.—Luis Molina.

Señas personales.

Marcos Sarasate Asiain, hijo de Salomé y de Jacoba, natural de la parroquia de Arraizar, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Nava-rra, distrito militar de la quinta región, nació el día 25 de Octubre de 1881, de oficio fundidor, estado soltero, vecino de Pamplona, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de Navarra, estatura un metro 551 milimetros. JG - 139

D. Basilio León Maestre, Capitán del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, Juez instructor del expediente instruído al soldado del mismo Cuerpo Ramón López Fernández por haber faltado á concentración para ma-

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Ramón López Fernández, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, à responder de los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, à fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo

tengo acordado en diligencia de este dia.
Coruña 10 de Septiembre de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Basilio León. = Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Fernández Murias.

Señas personales.

Ramón López Fernández, hijo de Andrés y de Manuela, natural de la parcoquia de Golan, Ayuntamiento de Mellid, Juz-gado de primera instancia de Arzúa, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, nació el día 31 de Marzo de 1881, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Golán, Ayuntamiento de Mellid, Juzgado de primera instancia de Arzúa, provincia de la Ciruña, estatura un metro 580 milimetros, JG--140 señas particulares ninguna,

D. Guillermo Mourenza Paz, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruído al recluta de dicho Cuerpo Ricardo Ferreiro Gerte por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de referencia, cuyas generales y demás circunstancias

se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la Ga-CETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de la Coruna, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en dicho expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-res, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 10 de Septiembre de 1908. = El Juez instructor, Guillermo Mourenza.

Señas del procesados.

Es hijo de Pedro y de Antonia, natural de la parroquia de Carral, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de la Coruña, provincia de idem, distrito militar de Galicia, nació el día 18 de Septiembre de 1886, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Carral, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de la Coruña, provincia de idem, estatura un metro 551 milimetros. JG-141

ECIJA

D. Salvador Espián Alonso, primer Teniente, Ayudante dei tercer Establec miento de remonta y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado desertor de este Cuerpo Felipe Gomez Mendoza por el delito de estafa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al indi-cado soldado, natural de Sevilla, avecindado en la misma, en la calle Palma, núm. 34, hijo de Felipe y Concepción, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio cochero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente expresi va, su aire marcial, producción buena y de un metro 570 milimetros de estatura, para que en el preciso término de diez dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRIO, comparezca ante este Juzgado militar, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado sera de-

clarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con les seguridades convenientes, al Cuerpo, en esta ciudad, y a mi disposición; pues así lo tengo

acordado en diligencia de este dis. Dada en Ecija á 17 de Septiembre de 1908.—Salvador Es-JG-10 *

GRANADA

D. José Diaz Sinchez, Comandante de Infanteria, Juez permanente de causas de esta plaza é instructor de la que se înstruye contea el paiseno Juan Sánchez Huete por haber servido ea el Ejército con nomb e supuesto.

Usando de las facultades que me conflore el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo á José Jimé. nez Valenzuela para que en el término de treinta días, con tados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, sito en el Gobierno militar de la plaza con el fin de prestar declaración; pues así lo he acordado en diligencia de

Dado en la plaza de Granada á 12 de Septiembre de 1908.= José Diaz.

HUELVA

D. Julio Balcázar Romero, Capitán del Arma de Infantería, Juez de causas de esta plaza é instructor del expediente incoado á los carabineros de la Comandancia de esta provincia Antonio Gil Ballesta, Nicolás García González Caparrós, José Cano Clavero y José Nevado Méndez para despurar el derecho que puedan tener à su ingreso en la Orden civil de Beneficeucia por el salvamento de la embarcación denominada Pepe, folio núm. 97, lista 3.ª de la Comandancia de Marina de Isla Cristina, y de su tripulante llemado Ramón Martínez Rodríguez, vecino de Moguer, calle Flores, número 15, en el sitio denominado barra de Torre Umbría, el 15 de Marzo último.

Hace constar que usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Codigo de justidia militar, cito, l'amo y emplazo á todas aquellas personas que deseen presentar recla-maciones en pro ó en contra en el citado procedimiento para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado, sito en la calle Raboda, núm. 25, Gobierno militar, con el fin de que con sus declaraciones contribuyan al mejor

esclarecimiento de los hechos.

Dado en Huelva á 9 de Septiembre de 1908 = Jalio Balcázar.

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Agustín Sinisterra Bernardo, primer Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, núm. 26 de Caballería, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta de la Caja de Barcelona, núm. 63, Jacinto Barril Torres,

por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jacinto Barril Torres, natural de Gracia (Barcelona), provincia de idem, hijo de Juan y de Luisa, soltero, de veintiún años de edad, de oficio albañil, y cuyas señas personales son las si-guientes: estatura un metro 698 milimetros, pelo castaño, cejas pobladas, ojos azules, nariz aguileña, barba regular, boca idem, color sano, frente despejada, su aire marcial, su producción buens, señas particulares ninguna para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GAUETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballaria de esta villa, para responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le instru e por la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguién dole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.). exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía ju ticial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado Jacinto Barril Torres, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este dia.

Dada en Villafranca del Panadés à 30 de Julio de 1908.= Agustín Sinisterra. JG-3

D. Agustin Sinisterra Bernario, primer Teniente del re-gimiento Cazadores de Treviño, 26º de Caballeria, Juez ins-tructor de este expediente, seguido contra el recluta Damian Peig Riera, del citado Cuerpo, por la falta de concentración

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Damián Peig Riera, natural de Sabadell, provincia de Barcelona, hijo de Valentin y Antiga, soltero, de veinti dos años de edad, de oficio peluquero antes de ingresar en filas, y cuyas señas personales son las que siguen: su estatura un metro 660 milimetros, pelo rubio, cejas idem, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publi cación de esta requisitoria en la GAGATA DE MADRIO, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en en el cuartel de Caballería de esta ciudad, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instru-Jo por la falta de concentración á filas; bajo spercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será decla-

rado rebelde, siguiêndole el perjuicio a que haya lugar.
Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.),
exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y capsura del acusado Damián Peig Riera, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza. á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Villafranca del Panadés à 31 de Julio de 1908. Agustín Sinisterra.

D. Domingo Mesa Escarcena, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, 26 º de Caballería, y Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta José Altemis Latres por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, ilamo y emplezo al mencionado José Altemis Latres, natural de Barcelona, hijo de y María, soltero, de vein ticinco sños de elad, jornalero antes de ingresar á filas, y cuyas señas son las si guientes: su estatura un metro 690 milimetros, pelo castaño, cejas al pelo, ejos grandes, nariz regular, color sano, frente despejada, su aire marcial, su producción buena, señas par ticulares ningana, para que en el término de treinta días, contados de da la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRIO, se presente en este Juzgado, que tie-ne su residencia oficial en el cuartel de Caballería de esta villa, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiendole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Altemis Latres, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades con-

venientes, conforme lo he acordado en diligencia do este día.

Deda en Villaf anca del Panadés à 3 de Agosto de 1908.= Domingo Mesa. 'ZARAGOZA

D. Antonio Valencia Somalo, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de los Castulejos, 18.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Pampiona, núm. 79, por la falta de concentración para su destino á Cuerpo, Antonio Fernández Vilchez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de La Peza, provincia de Granada, avecindado en Pamplona, hijo de Pedro y de Josefa, de trein-

ta y cinco años de edad, de oficio carbonero, su estatura de un metro 648 milimetros, y para que en el termino de trein ta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Cid, de esta plaza de Zarageze, para responder de los cargos que le se su tan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no compare e en el expresado plazo será declarado rebildo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzea á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaregoza à 26 de Julio de 1908.=Antonio Va-JG--1

D. Mariano Medina Sáinz, primer Teniente del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, Juez instructor del ex-pediente seguido contra el soldado del mismo Mariano Saro be Prets por la falta grave de segunda deserción.

Por la presente requisitoria cito, liamo y emplazo al mencionado Mariano Sarobe Drets, natural de Barcelona, pro vincia de idem, hijo de Mariano y de Josefa, soltero, de veintidos años de edad, de oficio fotograbador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo casteño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, bora regular, color sano, su frente regular, su aire bueno, su producción buena, para que en el termino de treinta días, contados desde la publicac ón de esta requisito ris en la GACETA DE MADRID y Boletimes oficiales de las pro vincias de Barcelona y Zaragora, se presente en esta Juzga-do, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Torrero, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la faita grave de deserción; bajo apercib miento de que si no compareca en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjaicio á que haya lugar.

Al progio tiempo, en nombre de S. M. el Reg (Q. D. G.). exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la bu ca y captura del acu-sado Mariano Sarobe, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenien-

tes, conforme lo he acorda lo en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 18 de Agosto de 1908.—Mariano Me-

Jurisdicción de Marina.

CÁDIZ

D. Francisco de Ory y Sevilla, Juez de instrucción. Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Miguel Moraies Medina, de sesenta y tres años de edad, natural de Murcia y casado con Tomasa Servan Trujillo, el cuat era f gonero en el vapor Vizcaya en el momento de naufragar dicho barco en el año 1890, ignorándose si se salvara ó pereciera, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE Madrie, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitania de este puerto; bajo apercibimiento que de no verifica: lo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo à todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos de citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad,

dejándole en ella á mi disposición en clase de preso. Cádiz 10 de Septiembre de 1908. = Francisco de Ory. = El Secretario, Manuel Quignón. JM-138

D. Juan Lahera y Arana, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Manuel Laguardia González, hijo de Guillermo y de Dolores, natural de Cádiz, casado, de treinta años de edad, y patrón de profe ión, siendo su estatura alta, ojos pardos, pelo castaño y color del rostro moreno, á quien se le sigue causa por el supuesto delito de contrabando, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, comparezea en este Juzgado, sizo en el edificio que ocupa la Capitanía de este puer to; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos de citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella, á mi disposición, en clase de preso. Cádiz 14 de Septiembre de 1908.—Juan Lahera.—El Secre-

D. Juan Lahera y Araba, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Rafael Bombati Varela, hijo de José y de María, natural del Puerto de Santa María, provincia de Cadiz, casado, de treinta y cuatro años de edad, marinero, siendo su estatura regular, ojos negros, pelo idem, color del rostro moreno, y varias cicarrices en el brazo izquierdo, á quien se le sigue causa por el supuesto delito de contrabando de tabaco, para que en el término de treiata días contados desde la publicación del presente en la Gacuta de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitania de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebalde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsi tos del citado individuo á la carcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella, á mi disposición, en clasa de presc.

Cádiz 15 de Septiembre de 1908.-Juan Lahera.-El Secre tario, Manuel Quignón. JM - 34

D. Juan Lahara y Arana. Teniente de navio, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez instruc

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo José Paz Ruiz, hijo de Joaquín y de Irene, natural de Cádiz,

soltero, de veintinueva años de edad, jornalero, y estatura baja, ojos azules, pele castaño, color del rostro banco, á quien se le sigue causa por el supuesto delito de contrabando, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la Gacera de Madeid, compacez: ca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capita-nia de este puerto; bajo apercibimiento que de no ver ficarlo será declarado rebelde.

A) propio tiempo rusgo y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policia judicial procedan à la busea, captura y remisión, por transitos, de citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándole en ella, á mi disposición, en clase de preso.

Cádiz 17 de Septiembre de 1908.—Juan Lahera.

JM-77

CARAMIÑAL

D. Ginés de Paredes y Castro, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina de la Puebla del Caramidal.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de este trozo Juan Saborido Santos, hijo de Juan y Benita, natural y vecino de Ribeira, folio 44 del actual reemplazo, al que le correspondió pasar a campaña por virtud de llamamianto parcial de 3 de Abr l'último, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este edicao, comparezca en el local de esta Ayudantía, sito en la calle da Gasset, de dicho distrito, à responder à los cargos que contra el re-ultan en el sumario que se le sigue por su falta de presantación oportura al ser llamado para ingresar en el servicio; bajo el apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicia à que haya lugar en derecho.

Y ruego y encargo à todas las Autoridades, tanto civilez come militeres, ec esiásticas ó de cualquier otro orden, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo posgan á mi disposición ó á la de la Autoridad de Marina más proxi-ma al punto de su detención.

Caramiñal 10 de Septiembre de 1908. = Ginés de Paretes. JM - 145

D. Ginés de Paredes y Castro, Teniente de navio de la Armada, Ayudante de Marina de la Puebla del Caramiñal.

Por el presente, cito, llamo y emplezo al inscrito de este trozo José Manuel Regueira Suárez, hijo de Juan y Manuela, natural y vec no de Castiñeiras, folio 8 del actual recuipla-20, at que le correspondió pasar á campaña por virtud de llamamiento parcial de 26 de Enero último, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en el local de esta Ayudantía, sita en la calle de Gasset, de dicho distrito, á responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que se le sigue por su falta de presentación oportuna al ser llamado para ingresar en el servicio; bajo apercibimiento que de no verificarlo ie pararán los perjuicios que haya lugar en derecho. Y ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles

como militares, eclesiásticas ó de cualquier otro orden, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y lo pongan, caso de ser habido, á mi dispósición ó á la de la Autoridad de Marida más próxima al punto de su detención. Caramiñal 10 Septiembre de 1908.—Ginés de Paredes.

CARRACA

D. Manuel Rodríguez Bárcena, Teniente de navio de la Armada, embarcado en el crueero Río de la Plata, Juez instructor de la sumaria que se sigue al marinero de segunda clase José Serafín Zumbado por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero de referencia, pertenecienze á la dotación de este crucero, hijo de padres no conocidos, natural de Las Palmas, de la provincia de Canarias, que nació el 10 de Noviembre de 1886, de veintiún años de edad, soltero, cuyas señas per-sonales son las siguientas: estatura regular, pelo negro, bar ba naciente, se deja el bigote, ojos castaños, nariz regular, boca idem; señas particulares, en la sien izquierda tiene un hoyo producido por una escrófula curada, para que en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde la inserición de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletia oficial de la provincia de Canarias, comparezca en este Juzgado de instrucción, por haber salido con permiso desde las seis de la tarde hasta las diez del día 5 de este mes, hallandose en libertad provisionel, sin que hasta la fecha se haya pre-sentado à responder de los cargos que le resulten en la referida sumaria; bajo apercibimiento que de no comparezer en el plazo señalado sera declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado marinero, y caso de ser habido sea conducido á este Juzgado, con las debidas seguridades, á mi disposición.

A bordo, Carraca II de Septiembre de 1908.—Manuel Rodriguez .= Por mandato del Sr. Juez, Francisco Canes.

D. Francisco Jiménez Pidal, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de la sumaria que se instruye al marinero de la dotación del accrazado Pelayo José María Piñeiro por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al indi-cado José María Piñeiro, hijo de incógnito y Manuela, solte-ro, labrador, de diez y ocho años de edad y natural de Puen-tedéume, provincia de la Ceruña, á quien la sigo sumaria por el delito de deserción, para que se presente en este Juzgado dentro del término de un mes, á partir del día en que
sea insertada esta requisitoria en la GACETA DE MADRID;
apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades
civiles y militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.),
procedan á la busca y captura del referido José María Piñeire popiándolo á mi disposición en caso da ser habido.

re, poniéndolo à mi disposición en caso de ser habido.

A bordo del acorazado Pelayo, Carraca 14 de Septiembre de 1908.—El Juez instructor, Francisco Jiménez y Pidel.—El Secretario, Genzalo Pena del Río.

JM-136 El Secretario, Genzalo Pena del Río.

CARTAGENA

D. Angel Rizo y Colombié. Comandante de Infantsría de

Marina, Juez instructor de una causa.
Por el presente se cita, llama y emplaza al vecino que era de esta ciudad D. José Hernández y González para que en el p'azo de diez días, á contar de la publicación del presente edicto, sa presente en este Juzgado de instrucción ó manifleste su actual residencia á fin de prestar declaración en causa que de orden superior instruyo por quebrantamiento de depósito.

Dado en Cartagena á 17 de Septiembre de 1908.=V.º B.º= A. Rizo .= Por su mandato, el Secretario, Juan Díaz.

DIRECCIÓN

ALTURA

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 13 de Oclubre de 1908, comparada con la del día anterior.

والمراجع والم والمراجع والمراجع والمراجع والمراجع والمراجع والمراجع والمراج		
,	CAMBIO A	L CONTADO
FONDOS PÚBLICOS	Día 12.	Día 13.
ldem B, de 25.000 idem id. ldem D, de 12.500 idem id. ldem C, de 5.000 idem id. ldem B, de 3.500 idem id. ldem A, de 500 idem id. ldem A, de 500 idem id. En diferentes series. Bance y Seciodades. Bance de España, nectores. Comp. Arrendataria de Tribacao, idem. Earde hipotecario de España, idem. ldem id., tédulas al 4 %, 500 ptas. adem id., idem al 4 %, 500 ptas.	85,20-10 y 50 85,40-50 y 55 85,40-50 y 55 85,40 y 50 101,45 101,45 101,45 101,45 y 50 101,45 y 50 101,45 y 50 118,50 118,50 118,50 118,50	83,90 y 84%, 85,40-35 y 40 85,55 y 66 85,55-60 y 65 84,60 y 55 84,60 y 55 101,45 101,45 101,45 101,45 101,45 y 50 101,45 y 50 117°/ 119°/ 119°/ 110°/
idem de la compañía Arrendataria do T	abases	. 21.000
Sambles wedles offstales oblige Farb, & la viola, 111,425 Her		98% 27 993
● 20 mm ³ = 10 Ammetal(Section 1 mm s are) area assured	4.5 (287)	~. 500

OBSERVATORIO DE MADRID

Shservaciones meteorológicas del día 13 de Octubre de 1908:

PRRMOMETRO

HORAS	reducida á 0º			fel	felativa.	e place d	dui cinto.	
	an milimetros	Escs.	Managaeride.	vases reverb.				
12 to ia 1962s	7 07.18	12.0	11.4	9.7	93	ESE	Brisa ligera	Casi despejade
s de la mañore	707.15	11.2	10 8	9.5	96	NB	Brisa	Despojade
i de la mazane	708.03	16.7	14.1	10.7	75	NE	ldem	Idem.
is del cr	7 07 35	24 0	17 7	118	54	ESE	ldem ligera.	Naboso.
5 de la taréz	705.93	19.4	17 5	13.9	83	SE	Brisa	May nabose
ž še is terde	705.65	20 9	14 9	95	52	wsw	ldema	Nuboso.
9 de la reska	706 46	17.0	13 6	9.8	69	SSE	Casi calma	Muy nubose:
Temperatura máxima de Idem mínima Diferencia Femperatura máxima al tierra dem íd., dentro de usa e Diferencia Temperatura máxima á e á la tierra vegetal ó lah	sol, á dos ma sfera de crist	atros de la	26.0 10.5 15.5 32.4 53.8 21.4	horas () Oscilación Altura ide nueve h Lluvia en metros).	kilómetros; a barométri em con resp oras de la : las última;	en las áltima en idem (mi ecto á la med noche s veinticuatr	limetros) lia anual, á l	315.; 2,3 12,6 1. — 0.5 1. Inaprecia
léem minima idem,			9.0	17		ubes ó vapos		
Diferensia			26.1	· •	al de Spesie	sión darants	-1 48a	8 h 50

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero. Martes 13 de Octubre de 1908.

	255		ğ	VIEXTO		Ì		No l	14 14 1	toras.				Ha	VIERT	0			En la	11 14 ho
estaciores;	Fresión atmos- térica al nivel del mar	Temps- ratura.	lumedad	Dirección.	a	MSTADO Mel ciele.	H S TIAID O	Lluvia 4	Temp.	ext. ²	ESTACION ES	ión atmos- ica al nivel maz,	Tempe- fatura.	Humedad	Dirección.	# u e r x a	HNY A;DO	HSTADO del mar.	Liuvia é nieve	Temp." Máx.
sizetta	758.2 764.1 762.3 763.1 764.8 767.7 766.9 768.1 762.8 761.3 761.3 761.4 762.7 763.6	15.0 11.0 14.6 18.0 13.3 13.4 15.6 83.9 22.8 10.1 14.5 16.7 16.7 15.8 16.7 16.7 16.8 17.6 16.0 17.6 18.0 18.0 19.0 19.0 19.0 19.0 19.0 19.0 19.0 19	999 699862995737 89443762 8213337726639868724465783	SSW. SSE. NW. NB. ENE. ENE. Calma. Idem. SSE. NN. NNW. Calwa. NNNW. NNW. NNW. SSW. SSW. SSW.	23 20500035221 232000 110001110002335002121322243	Viebla	Mar gruesa Rizada Mar gruesa Rizada Mar gruesa Idem Llana Picada Idem Idem Picada Mar gruesa Idem Rizada Marejada Marejada Marejada Marejada Rizada Alma Rizada Rizada Rizada	3	17 18 26 9 8 25 22 18 25 26 22 18 22 29 19 22 23 18 19 12 12 22 23 19 22 24 19 19 22 25 26 30 22 9	13.9 10 14 15 16 17 9 12 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	Málaga	763.3 1760.8 1763.8 763.7 765.2 765.3 1765.5 765.0 764.6 764.9 765.2 765.2 765.2 765.3 761.4 764.6 764.8 765.2 765.3 764.8 765.2 765.3 767.4 768.6 767.8 1767.8 1767.9 7772.4 7788.8	19.0 23.0 22.0 19.8 22.4 21.0 23.0	805533686867831195968687831195968688783119590788448729508688811959688818996	SE. SS. ESE. SSE. SSE. SSE. SSE. SSE.	0111003410320400010012213112130640000011	Despejado despajado Casi cubierto Nuboso. Idem. Nuboso. Idem despejado. Idem despejado. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Oc. despejado Idem. Ubierto Casi cubierto Idem. Despejado Idem. Liuvia. Liuvia.	Marejada Idem ldem Liana	99	24 26 26 26 27 28 26 27 21 21 21 21 21 21 21 21 21 21 21 21 21

Las temperaturas máximas son de la vispera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á-este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

RANTOS DEL BÍA

San Calixto I, Papa y mártir, y San Lupo, mártir.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—La nube. COMEDIA.—A las 9.—Las de Cain.

PRICE.—A las 8 y 1₁2.—Los hugonotes. APOLO.—A las 7.—La muñeca ideal.—Caza de almas.— La verbeña de la Paloma.—Las bribonas.

ZARZUELA.—A las 7.—El puñao de rosza.—Enseñanza libre.—La alegría de la huerta.—Musetta y La contrata.
ESLAVA.—A las 7.—La carne flaca.—La hostería del

Laurel.—La balsa de aceite.—La república del amor-Imprenta de la Gaceza de Madria

Pontejca, 8; 7 aléfono, 75.